

Informe de la Comisión especial Mixta de Presupuestos, recaído en el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003. (Boletín N° 3.077-05).

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión especial Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, tiene el honor de informaros respecto de esta iniciativa legal. El referido proyecto -conforme a las normas constitucionales- fue iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión estudió dicha iniciativa de ley concurrieron, además de sus miembros, los honorables senadores señora Carmen Frei y señores Baldo Prokuriça, José Antonio Viera-Gallo, Andrés Zaldívar, Jorge Pizarro, Eduardo Frei, Hernán Larraín, Ricardo Núñez, Jorge Lavandero, Sergio Romero, Andrés Chadwick, Jorge Martínez y Mariano Ruiz-Esquide, los honorables diputados señoras Isabel Allende, María Antonieta Saa, Lily Pérez, María Angélica Cristi, y señores Gonzalo Uriarte, Pablo Galilea, Mario Bertolino, Guillermo Ceroni, Jorge Tarud, Carlos Ignacio Kuschel, Víctor Pérez, Carlos Montes, Aníbal Pérez, Alfonso Vargas, Víctor Jeame, Jorge Burgos, Edgardo Riveros, Sergio Correa y Carlos Vilches.

Asistieron también, especialmente invitados, el ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el ministro secretario general de la Presidencia, don Mario Fernández; el ministro secretario general de Gobierno, don Heraldo Muñoz; el ministro del Interior (S) don Francisco Vidal, la subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; el director de Presupuestos, don Mario Marcel; el subdirector de Presupuestos, don Sergio Granados; el abogado del Sector Jurídico-Legislativo de la Dirección de Presupuestos, señor Eduardo Azócar; los jefes de Sector de la misma Dirección, señoras Jacqueline Canales, Susana González y Verónica Lara, y señores José Pisero, Rodrigo Cuadra, Claudio Martínez, Juan Carlos Manosalva, José Espinoza, Mario Bórquez y Hugo Zúñiga, y los investigadores del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rossana Costa y señor Axel Bucheister.

Como es de conocimiento de la honorable Cámara de Diputados, el estudio del proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público se realiza por una Comisión especial, integrada por honorables senadores y diputados.

Esta Comisión especial, a su vez, designa Subcomisiones para el estudio de las diferentes Partidas. En esta oportunidad se constituyeron cinco Subcomisiones, cada una de las cuales ha emitido un informe relativo a las Partidas de su respectiva competencia. Estos informes van dirigidos a la Comisión especial Mixta y en ellos se especifican los acuerdos adoptados respecto de cada Partida; las constancias que se haya acordado dejar; las modificaciones introducidas -cuando haya sido el caso-, y sus fundamentos.

Vuestra Comisión sólo consignará en este informe los acuerdos adoptados por ella, con sus pertinentes votaciones, y las constancias que se hubieren dejado. No obstante, como Anexos a este informe, se dejará testimonio de los principales aspectos del debate producido en el seno de la Comisión especial.

Asimismo, este informe contiene una relación de los acuerdos adoptados respecto del articulado del proyecto, el que no es estudiado por las Subcomisiones.

En lo que dice relación con las Partidas, consigna las modificaciones que se les han introducido.

En lo relativo al debate habido en las Subcomisiones, a las indicaciones allí presentadas y a las constancias que en ellas se haya acordado dejar, es necesario remitirse a los informes de dichas Subcomisiones, que constituyen parte integrante del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Comisión especial Mixta introdujo modificaciones a las proposiciones de las Subcomisiones, también se deja constancia en este informe de los cambios efectuados.

Se deja testimonio de que se adjuntan como principales anexos de este informe -y, en consecuencia, formando parte integrante de él- textos, debidamente certificados, de los folletos de todas las Partidas -en ejemplar único- en los que se han introducido las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión especial Mixta de Presupuestos.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión especial Mixta deja constancia de que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, número 7, y 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, el artículo 3º del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado en las Salas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, esto es, por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

-0-

PRIMERA SESIÓN

Con fecha 10 de septiembre 2002, se llevó a cabo la primera sesión de la Comisión especial Mixta de Presupuestos, la que quedó integrada, conforme a lo decidido por el honorable Senado y por la honorable Cámara de Diputados, por los siguientes parlamentarios: honorables senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alberto Espina Otero, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez, Jaime Naranjo Ortiz, Carlos Ominami Pascual, Jaime Orpis Bouchón, Sergio Páez Verdugo, Hosaín Sabag Castillo y Ramón Vega Hidalgo, y los honorables diputados señora Carolina Tohá Morales y señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Alberto Cardemil Herrera, Julio Dittborn Cordua, Camilo Escalona Medina, Carlos Hidalgo González, Enrique Jaramillo Becker, Eduardo Lagos Herrera, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, Exequiel Silva Ortiz y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

La Comisión especial Mixta procedió a constituirse, eligiendo, por unanimidad, como su Presidente, al honorable senador señor Carlos Ominami Pascual.

Además, la Comisión acordó que se constituyeran las Subcomisiones en la sesión siguiente, que se celebraría el 8 de octubre; y en cuanto al plazo para formular indicaciones al proyecto de presupuestos se fijó hasta el comienzo del estudio de la respectiva partida.

Se acordó, asimismo, que el funcionamiento de la Comisión especial Mixta y de la Subcomisiones se rigiera por el Reglamento del Senado, excepto el reemplazo de los honorables diputados, el que se realizará conforme a las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA SESIÓN

En la segunda sesión, celebrada el día 8 de octubre de 2002, se procedió a escuchar la exposición del ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, sobre el estado de la Hacienda Pública. A continuación, se realizó un debate sobre la misma por los señores parlamentarios asistentes a esta sesión. Esta exposición y posterior debate se incluyen como Anexo A del presente informe.

En seguida, vuestra Comisión especial Mixta puso en votación y aprobó la constitución de las cinco Subcomisiones que se pasan a detallar.

PRIMERA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los honorables senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García y los honorables diputados señores Julio Dittborn, Eugenio Tuma y Gastón Von Mühlenbrock. Se eligió como su

Presidente al honorable diputado señor Dittborn.

Esta Subcomisión procedió a estudiar las partidas de Tesoro Público, y de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Planificación y Cooperación.

SEGUNDA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los honorables senadores señores Roberto Muñoz, Jaime Orpis y Ramón Vega y los honorables diputados señores Alberto Cardemil y Pablo Lorenzini. Se eligió como su Presidente al honorable diputado señor Lorenzini.

Esta Subcomisión analizó los presupuestos asignados a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República y los Ministerios de Defensa Nacional, Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Gobierno.

TERCERA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los honorables senadores señores Antonio Horvath, Jaime Naranjo y Jovino Novoa y los honorables diputados señores Eduardo Lagos y José Miguel Ortiz. Se eligió como su Presidente al honorable senador señor Naranjo.

Esta Subcomisión estuvo encargada del estudio de las Partidas del Poder Judicial, el Ministerio Público y los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Salud.

CUARTA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los honorables senadores señores Carlos Ominami y Hosaín Sabag y los honorables diputados señores Rodrigo Álvarez, Camilo Escalona y Carlos Hidalgo. Se eligió como su Presidente al honorable diputado señor Hidalgo.

La Subcomisión estudió las Partidas del Congreso Nacional y de los Ministerios del Interior, de Educación, de Vivienda y Urbanismo, y de Bienes Nacionales.

QUINTA SUBCOMISIÓN: Quedó integrada por los honorables senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Páez y los honorables diputados señores Claudio Alvarado, Enrique Jaramillo y Exerquiel Silva. Se eligió como su Presidente al honorable senador señor Páez.

La Subcomisión se abocó al estudio de las Partidas destinadas a los Ministerios de Minería y Energía, de Agricultura, el de Obras Públicas y el de Transportes y Telecomunicaciones.

o-

TERCERA, CUARTA Y QUINTA SESIONES

En las sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 30 de octubre, 12 y 13 de noviembre de 2002, vuestra Comisión especial Mixta despachó todas las Partidas presupuestarias y el articulado del proyecto.

En primer lugar, se consideraron por vuestra Comisión especial Mixta las Partidas que no tuvieron modificaciones ni fueron objeto de indicaciones, las que fueron aprobadas en los mismos términos que en las respectivas Subcomisiones; tales son:

- Partida 03, Poder Judicial.
- Partida 08, Ministerio de Hacienda.
- Partida 14, Ministerio de Bienes Nacionales.
- Partida 15, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Partida 16, Ministerio de Salud.
- Partida 17, Ministerio de Minería.

-Partida 23, Ministerio Público.

Las antedichas Partidas fueron aprobadas por la unanimidad de los presentes, con las siguientes salvedades:

-En la Partida 08, Ministerio de Hacienda, se votó separadamente el Capítulo 08, Programa 01, Superintendencia de Valores y Seguros, que fue aprobado por diez votos a favor y seis abstenciones.

-En la Partida 15, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se votó separadamente el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, del Programa 02, Capítulo 03, que resultó aprobado por doce votos a favor y cinco en contra.

En la Partida 16, Ministerio de Salud, el honorable diputado señor Cardemil dejó constancia de la necesidad de legislar sobre los subsidios de medicina curativa.

Seguidamente, vuestra Comisión analizó y votó el resto de las Partidas Presupuestarias, como consta a continuación:

PARTIDA 01 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esta Partida fue informada por la Segunda Subcomisión, que la aprobó en los mismos términos en que fue presentada por el Presidente de la República

Los honorables diputados señores Cardemil, Dittborn, Hidalgo y Von Mühlenbrock, y los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa formularon indicación al Capítulo 01, Programa 01, Presidencia de la República, para reemplazar en la glosa 02 el guarismo “\$ 2.380.563 miles”, por el siguiente: “\$ 951.068 miles”.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por siete votos a favor, diez en contra y una abstención.

Los honorables senadores señora Matthei y señor Novoa, y los honorables diputados señores Dittborn y Von Mühlenbrock, presentaron similar indicación para reemplazar en la glosa 02 el guarismo “\$ 2.380.563 miles” por “\$ 951.068 miles”.

Fue retirada por sus autores.

-En consecuencia, vuestra Comisión aprobó esta Partida en iguales términos que la Subcomisión.

PARTIDA 02 CONGRESO NACIONAL

Esta Partida fue discutida solamente por vuestra Comisión especial Mixta de Presupuestos.

S.E. el Presidente de la República formuló la siguiente indicación:

Capítulo 01 Senado, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “16.741.166” por “17.036.271” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo para sustituir “7.278.703” por “7.573.808”

Subtítulo 25:

En el ítem 31 reducir la asignación 010 “A personas” en \$ “10” miles.

Incorporar el ítem 33. Transferencias a Otras Entidades Públicas, con \$ “10” miles y la asignación 750 “Conferencia Unión Interparlamentaria Mundial, con \$ “10” miles.

Capítulo 02 Cámara de Diputados, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “24.918.527” por “25.405.191” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “10.659.903” por “11.146.567”.

Capítulo 03 Biblioteca del Congreso, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “3.265.051” por “3.311.264”

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “885.847” por “932.060”.

-Puesta en votación la indicación, se solicitó votación separada. En la parte correspondiente a la Conferencia Unión Interparlamentaria Mundial fue aprobada por catorce votos a favor y seis en contra. El resto de la indicación fue aprobado por veinte votos a favor, uno en contra y una abstención.

-Luego, la Comisión especial Mixta aprobó, por unanimidad, esta Partida, con las enmiendas antes señaladas.

PARTIDA 04 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta Partida fue considerada por la Segunda Subcomisión Especial de Presupuestos, que propuso aprobarla, sin modificaciones.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación del siguiente tenor:

Capítulo 01 Contraloría General de la República

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir “17.540.331” por “17.690.331” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “1.918.382” por “2.068.382” e incluir “01” en la columna “Glosa N”.

INCORPÓRASE:

GLOSAS:

“01 Incluye \$ 150.000 miles para implementar los registros necesarios para desarrollar las funciones de provisión de información que le corresponde a la Contraloría General de la República”.

El honorable diputado señor Lorenzini dejó constancia de que no es adecuado que la Contraloría General de la República efectúe operaciones comerciales, y que el cobro por los servicios que presta a terceros puede ocasionarle dificultades con el Servicio de Impuestos Internos en el futuro.

-Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

-Luego, la Comisión especial Mixta aprobó por unanimidad esta Partida, con la enmienda antes señalada.

PARTIDA 05 MINISTERIO DEL INTERIOR

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, y fue aprobada con las siguientes enmiendas.

Capítulo 01, Secretaría y Administración General
Programa 01

En la glosa 12, sustituir el inciso final, por el siguiente:

“La incorporación de nuevas comunas a este programa y la distribución de recursos entre comunas en cada región deberá ser informada al Gobierno Regional respectivo, el cual

podrá convenir con la Subsecretaría del Interior la extensión del programa a otras comunas de su región. Dicha extensión podrá ser cofinanciada por ambas entidades y, en tal caso, el aporte regional deberá destinarse a financiar proyectos de inversión en esta área.”.

Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programa 01

En la glosa 15, letra b), agregar en punto aparte lo siguiente:

“Al menos un 10% de estos recursos deberán ser destinados, por los respectivos Gobiernos Regionales, a proyectos de Agua Potable Rural.”.

Reemplazar la glosa 20, por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre las regiones mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos previa aprobación del Directorio del Programa Chile-Barrio, en función de la cartera de proyectos para el sector, correspondientes a asentamientos incluidos en el catastro del Programa Chile-Barrio; del número de beneficiarios aún no atendidos correspondientes a dicho catastro y de los aportes regionales a la solución de los problemas de los asentamientos precarios. En caso que la cartera de proyectos en condiciones de ser ejecutada al 30 de abril de 2003 sea inferior al marco presupuestario regional distribuido, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Programa Chile-Barrio, podrá destinar dichos saldos a proyectos incluidos en el referido catastro del Programa Mejoramiento de Barrios de otras regiones.”.

Capítulo 61, Gobierno Regional Región I Tarapacá
Programa 02

Agregar “(01)” a continuación de la referencia “Inversión Regional Región I” e incorporar la siguiente glosa:

“GLOSAS:

01 Parte de los recursos del ítem 61 se podrán traspasar al ítem 25.31.051 Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, del programa 01 de este Gobierno Regional.”.

-0-

S.E. el Presidente de la República planteó las siguientes indicaciones:

-Al Capítulo 01 Secretaría y Administración General

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir “55.387.264” por “55.487.264” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes ítem 33. asignación 003 Consejo Nacional para Control de Estupefacientes, sustituir “9.684.973” por “9.784.973”

-Al Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programa 01:

GLOSAS:

a) Para incorporar la siguiente glosa 24 asociada al Programa:

“24 El reglamento a que se refiere el artículo 75 de la ley N° 19.175, deberá ser expedido antes del 31 de enero del año 2003”.

b) Para incorporar la siguiente Glosa 25 asociada al Programa:

“ 25 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las provisiones contempladas en

el ítem 87 del Subtítulo 33 por región y asignación del referido ítem. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

Programa 03: Programas de Desarrollo Local

Para incorporar a las glosas 02, 03 el siguiente inciso final:

“La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de los recursos a nivel comunal, los criterios utilizados para tal distribución y la especificación de los proyectos a financiar con cargo a éstos. Esta información la proporcionará dentro de los treinta días siguientes al de término del trimestre respectivo”.

-Al Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 01:
Incrementar el Subtítulo 09, Aporte Fiscal y su ítem 91, en \$ 99.300 miles
Incrementar en el Subtítulo 25, el ítem 33.003 Consejo Nacional para Control de Estupefacientes en \$ 150.000 miles.
Reducir el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo en \$ 50.700 miles.
Capítulo 02 Servicio de Gobierno Interior,
Reducir el Subtítulo 09 Aporte Fiscal y su ítem 91, en \$ “79.590” miles
Reducir el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, en \$ “79.590” miles
Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programa 01:
Reducir el Subtítulo 09 Aporte Fiscal y su ítem 91 en \$ “19.710” miles y el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo la cantidad de “\$ 19.710” miles.

-Al Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programa 01:

INGRESOS

Subtítulo 06 Transferencias:

En el ítem 62.010 “Subsecretaría de Agricultura”, eliminar la cantidad de \$ “292.900” miles.

GASTOS

Subtítulo 33:

En el ítem 87.016 Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional-Desarrollo Rural, sustituir la cantidad de \$ “738.310” miles por \$ “445.410” miles.

Capítulo 64 Gobierno Regional Región IV Coquimbo

Suprimir el Programa 03: Proyecto de Desarrollo Rural, montos y glosas.

El honorable senador señor Orpis dejó constancia de su preocupación por el hecho de que, pese que fue aumentado, el presupuesto que se asigna al Conace es menor al del año en curso.

-Puestas en votación las referidas indicaciones, fueron aprobadas en forma unánime.

-A continuación vuestra Comisión especial Mixta aprobó esta Partida por unanimidad de los presentes, con las modificaciones señaladas, excepto en lo relativo al Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, ítem 33, asignación 003, Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, que fue aprobado con la abstención del honorable senador señor Orpis.

PARTIDA 06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Esta Partida fue informada por la Tercera Subcomisión, la que propuso aprobar la

respectiva Partida sin modificaciones.

S.E. el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

-Al Capítulo 02 Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Programa 01:

INGRESOS

Subtítulo 06 Transferencias:

En el ítem 62.002 “Subsecretaría de Agricultura”, sustituir la cantidad de “7.949.796” por “7.683.442”

Subtítulo 07 Otros Ingresos:

En el ítem 72 Operaciones de Cambio, en Miles de \$, sustituir la cantidad de “-7.722.235” por “-7.455.881”, y en Miles de US\$, la cantidad de “10.853” por “10.479”

GASTOS

Subtítulo 25:

En el ítem 33.550 Programa Promoción de Exportaciones, en Miles de US\$, sustituir la cantidad de “14.843” por “14.469”

Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

-Al Capítulo 01 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, Programa 01:

Subtítulo 25:

(En Miles de US\$)

En el ítem 33.037 Programa de Actividades Específicas en el Exterior, sustituir la cantidad de “1.539” por “1.424”

En el ítem 33.042 Comunidad de Chilenos en el Exterior, sustituir la cantidad de “115” por “230”.

GLOSAS:

En la “05” sustituir “US\$ 800 miles” por “US\$ 712 miles”

Capítulo 02 Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Programa 01:

Subtítulo 25:

TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

En la columna “Glosa N° “ la “05” y “06” pasan a ser “06 y 07”, respectivamente, e igualmente en “GLOSAS”.

En el Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, en la columna “Glosa N° “ incorporar “05”,

GLOSAS:

Incorporar la nueva Glosa “05” asociada al Subtítulo 25, aplicable a los presupuestos en moneda nacional y moneda extranjera:

“05 Con cargos a estos recursos también se podrán efectuar programas complementarios a los que se dispongan en el Capítulo 01 de esta Partida, para el cumplimiento de los acuerdos de complementación económica con la Unión Europea y los Estados Unidos de América, previamente autorizados mediante resolución del Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos”.

Como consecuencia de esta indicación cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

Sometida a votación, esta indicación fue aprobada por once votos a favor, cinco en

contra y tres abstenciones.

-Posteriormente, vuestra Comisión Mixta aprobó la Partida, con las modificaciones señaladas.

PARTIDA 07 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

Esta Partida fue informada por la Primera Subcomisión, que la aprobó en los mismos términos en que fuera presentada por el Ejecutivo, con la sola excepción del Capítulo 07, Instituto Nacional de Estadísticas, Subtítulo 25, ítem 33, asignación 451, Censo de Chilenos en el Exterior, que se acordó que fuera resuelto en el seno de la Comisión especial Mixta de Presupuestos.

S.E. el Presidente de la República, formuló las siguientes indicaciones:

-Al Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01

Glosas:

1. Reemplazar el texto de la Glosa N° 07 por el siguiente: “Con cargo al Fondo Cobertura de Riesgos, Corfo podrá contraer obligaciones indirectas, especialmente coberturas y subsidios contingentes, hasta por el equivalente a ocho veces el monto del Fondo. Además, podrá financiar gastos y consultorías, relacionados con la evaluación de riesgo y el seguimiento de las operaciones. El Fondo se incrementará con el producto de las inversiones, las comisiones que se perciban y las recuperaciones que se obtengan”.
2. Suprimir la Glosa N° 13 y su texto, pasando las Glosas 14, 15, 16 y 17 a ser 13, 14, 15 y 16, respectivamente.

Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

-Al Capítulo 07 Instituto Nacional de Estadísticas, Programa 01:

Subtítulo 25:

En el ítem 33.451 Censo de Chilenos en el Exterior, sustituir la cantidad de “287.850” por “137.850”

Incorporar el ítem 33.456 Nuevo Marco Muestral de Áreas para Encuestas de Hogares, con “150.000” miles.

Sometida a votación, fue aprobada por la mayoría de los presentes, con el voto en contra del honorable senador señor Naranjo.

-Al Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01:

INGRESOS

Subtítulo 06, Transferencias:

En el ítem 62.002, “De la Subsecretaría de Agricultura (Fomento)”, sustituir la cantidad de “6.074.993” por “5.824.993” y en el ítem 62.005 “De la Subsecretaría de Agricultura (Seguro Agrícola)”, sustituir la cantidad de “2.145.240” por “1.895.240”.

GASTOS

Subtítulo 25 Transferencias Corrientes:

En el ítem 31.095 Fomento Productivo Agropecuario, sustituir la cantidad de “6.074.993” por “5.824.993”

En el ítem 33.069 Subvención Primas Seguro Agrícola, sustituir la cantidad de “2.145.240” por “1.895.240”.

Fue aprobada por unanimidad.

Los honorables diputados señores Cardemil, Hidalgo, Dittborn y Von Mühlenbrock y los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa presentaron indicación para sustituir en el Capítulo 07, Programa 01, Instituto Nacional de Estadísticas, Subtítulo 25, Ítem 33.451, denominado “Censo de chilenos en el exterior”, el guarismo “\$ 287.850 miles” por el siguiente guarismo: “\$ 10.”.

-Puesta en votación, se registraron nueve votos a favor y nueve en contra. Repetida la votación, resultó rechazada con nueve votos a favor y diez en contra.

Los honorables senadores señora Matthei y señor Novoa, y los honorables diputados señores Dittborn y Von Mühlehnbrock, presentaron indicación para efectuar la misma enmienda descrita en la indicación anterior.

-Fue retirada por sus autores.

A continuación la Comisión aprobó la Partida por unanimidad, con las modificaciones señaladas, en las cuales se incluye una indicación respecto del ítem Censo de Chilenos en el Exterior, materia que la Subcomisión respectiva había dejado pendiente.

PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, y aprobada con las modificaciones que se señalan a continuación:

CAPÍTULO 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

- 1) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, asignación 097, Universidad de Chile, reemplazar la cantidad de “6.152.208” por “6.411.889”.
- 2) En el Subtítulo 90, SALDO FINAL DE CAJA, sustituir la cantidad de “3.112.657” por “2.852.976”.

-0-

El honorable diputado Kast presentó las siguientes indicaciones:

En la partida 09, capítulo 01, programa 01, subtítulo 25, ítem 33.097, Universidad de Chile, glosa 08, para sustituir la frase “y la Universidad de Chile” por la frase “y las universidades chilenas”.

Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

En la partida 09, capítulo 01, programa 01, subtítulo 25, ítem 33.511, Programas de Educación Básica, glosa 15, para agregar el siguiente inciso final: “Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

En la partida 09, capítulo 01, programa 01, subtítulo 25, ítem 33.512, Programas de Educación Media, glosa 16, para incorporar el siguiente inciso final: “Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

Sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

En la partida 09, Capítulo 1 programa 01, subtítulo 33, ítem 87.026, Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos, glosa 17 para incorporar el siguiente inciso final: “Antes del mes de septiembre de cada año se informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado la lista de proveedores del material descrito en los incisos anteriores, que hayan recibido con cargo a esta asignación fondos que superen las 500 UF.”.

Fue retirada por su autor.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 04 Desarrollo Curricular y Evaluación, Subtítulo 25, ítem 33.383, Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media, para agregar el siguiente inciso final a la glosa 08: “Antes del mes de septiembre de cada año se informará a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección además del nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.”.

Puesta en votación, fue aprobada por unanimidad.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 09 Programa de Educación y Capacitación Permanente-Chile Califica, Subtítulo 25, ítem 33.098, Programa Especial de Educación Básica y Media, para agregar en el inciso segundo de la glosa 04 después de la frase “Se creará un Registro” lo siguiente: “de libre entrada”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada en forma unánime.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 10 Desarrollo y Fomento Cultural, Subtítulo 25, ítem 33.086 para agregar la siguiente frase final al inciso séptimo de la glosa 07: “Semestralmente deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los contenidos de los convenios que se celebren con otros países y con organismos culturales internacionales con cargo a esta asignación.”.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada en forma unánime.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 10 Desarrollo y Fomento Cultural, Subtítulo 25, ítem 33.086 para agregar el siguiente inciso final de la glosa 07: “La División de Extensión cultural deberá informar antes del mes de septiembre de cada año las actividades realizadas con cargo a su presupuesto especificando costos, organismo ejecutor, número aproximado de beneficiarios y objetivos.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 10 Desarrollo y Fomento Cultural, Subtítulo 25, ítem 33.095, Fondo de Desarrollo Artístico Cultural, para eliminar en la glosa 09 letra b) la frase “y Programa de Becas o Pasantías de creadores y gestores culturales, dentro o fuera del territorio nacional, mediante concurso público de carácter nacional.”:

Puesta en votación, fue rechazada por ocho votos a favor y once en contra.

En la partida 09, capítulo 05, Programa 01 Dirección de Bibliotecas, Archivos y

Museos, Subtítulo 25, ítem 33.156, Consejo de Monumentos Nacionales, para añadir la siguiente glosa: “El Consejo de Monumentos Nacionales deberá informar antes del mes de septiembre de cada año los estudios realizados y las actividades organizadas con cargo a su presupuesto especificando costos y objetivos.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

En la partida 09, Capítulo 05, Programa 01 Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Subtítulo 25, ítem 33.192, acciones culturales complementarias, para agregar un inciso final a la glosa 06: “Semestralmente se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara y del Senado las actividades financiadas con cargo a esta asignación especificando los costos y objetivos de cada una de ellas, el número aproximado de beneficiarios y los criterios de elección.”.

Sometida a votación, esta indicación fue rechazada por ocho votos a favor y once en contra.

En la partida 09, Capítulo 30, Programa 01 Educación Superior, para incorporar una glosa al mencionado programa “Antes del mes de agosto de cada año, las instituciones de educación superior deberán informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado el monto de recursos que reciban con cargo a las asignaciones de esta Partida especificando el programa que las origina.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Los honorables senadores señora Matthei y señores Espina y García, y los honorables diputados señores Cardemil, Dittborn, Hidalgo y Von Mühlbrock formularon indicación para agregar, en el Capítulo 01, Programa 01, Glosa 17, un inciso tercero del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación deberá entregar un informe, a más tardar el 31 de marzo del año 2004, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, con el detalle del número de unidades adquiridas y costo unitario de la configuración computacional, mobiliario, asistencia técnica y capacitación.”.

Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

Los honorables diputados señores Cardemil y Kast presentaron las siguientes indicaciones:

Para agregar, a la Glosa 06 del capítulo 01, Programa 09, Educación y Capacitación Permanente-Chile Califica, Subtítulo 25, Ítem 33.401 (Proyectos de Articulación de Formación Técnica), un inciso final del siguiente tenor:

“Antes del mes de septiembre de cada año se deberá enviar copia de los convenios referidos a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

Para agregar, en el mismo ítem, la siguiente glosa:

“Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este proyecto y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, el monto y objetivos.”.

Para agregar la siguiente glosa al Capítulo 01, Programa 09, Educación y Capacitación Permanente-Chile Califica, Subtítulo 25, Ítem 33.098, Programa Especial de Educación Básica y Media:

“Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores,

se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este programa y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, monto, cantidad de alumnos que postularon al programa y cantidad de alumnos que aprobaron cuando corresponda.”.

Puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas en forma unánime.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación al Capítulo 01 Subsecretaría de Educación, Programa 09, Programa de Educación y Capacitación Permanente-Chile Califica, para suprimir, en su Glosa 01, la letra “b” y su contenido, pasando en consecuencia la letra “c” a ser “b”.

Esta indicación fue retirada por S.E. el Presidente de la República.

A continuación vuestra Comisión especial Mixta dio por aprobada la respectiva Partida, con las modificaciones antes señaladas.

PARTIDA 10 MINISTERIO DE JUSTICIA

Esta Partida fue estudiada por la Tercera Subcomisión, y aprobada con la siguiente modificación:

En el Capítulo 07, Servicio Nacional de Menores, Programa 01, Subtítulo 25, ítem 33, asignación 220:

Reemplazar el guarismo “30” por “3°”.

-0-

-Esta Partida no fue objeto de indicaciones en la Comisión Mixta, que la aprobó, por unanimidad, en los mismos términos en que lo hizo la Subcomisión.

PARTIDA 11 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Esta Partida fue estudiada por la Segunda Subcomisión, que propuso aprobarla, sin modificaciones.

S.E. el Presidente de la República planteó indicación al Capítulo 05, Subsecretaría de Investigaciones, Programa 01, para agregar, en la Glosa 02, a continuación de “\$ 271.497”, el vocablo “miles”.

El honorable senador señor Muñoz dejó constancia de su preocupación por la falta de presencia policial en áreas rurales, y de la solicitud de que para el año 2004 se considere un programa específico que asegure una razonable dotación de Carabineros para el sector rural.

-Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

-En seguida vuestra Comisión especial dio por aprobada por unanimidad la Partida, con la modificación señalada, salvo en lo relativo al Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 22, que fue aprobado por dieciocho votos a favor y dos en contra.

PARTIDA 12 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

La Partida fue analizada por la Quinta Subcomisión, que la aprobó con las siguientes enmiendas:

Glosa 04, aplicable a toda la Partida
Suprimir su inciso segundo.

Glosa 02, aplicable a los Capítulos 02 y 04
Eliminarla.

Capítulo 02
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Programa 03
Dirección de Obras Hidráulicas

Subtítulo 09 Aporte Fiscal
Sustituir la cantidad de “48.329.153”, por “49.329.153”.

Ítem 91 Libre
Reemplazar la cantidad “46.802.756”, por “47.802.756”.

Subtítulo 30 Inversión Sectorial de Asignación Regional
Sustituir la cantidad “8.080.000”, por “10.080.000”.

Subtítulo 31 Inversión Real

Ítem 78 Programas de Inversión de Carácter Nacional
Reemplazar la cantidad “19.046.166”, por “18.046.166”.

Programa 04
Dirección de Vialidad

Glosa 05
Suprimirla.

Programa 11
Dirección de Planeamiento
Subtítulo 09 Aporte Fiscal
Sustituir la cantidad de “57.650.324”, por “56.650.324”.
Ítem 91 Libre
Reemplazar la cantidad “56.136.101”, por “55.136.101”.

Subtítulo 33 Transferencia de Capital

Ítem 85-026 Empresa Metro S.A.
Sustituir la cantidad de “54.270.708”, por “53.270.708”.

-0-

S.E. el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

-Para incorporar el siguiente inciso segundo a la Glosa 04, asociada a la Partida:

“Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse a estos ítem, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Se exceptúan aquellos que pasen a integrarse a formar parte permanente de las inversiones señaladas, o sean requeridos para la puesta en servicio de las mismas, en cuyos casos quedarán sujetos a su determinación previa, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y de conformidad a los lineamientos que fije el Ministerio de Obras Públicas, y sean autorizados fundadamente por el Jefe del Servicio respectivo”.

-Para incorporar, en el Resumen de la Partida por Capítulos, como Glosa 02 la siguiente:

“02 (Común para los Capítulos 02 y 04)

La creación de asignaciones de proyectos nuevos, correspondientes a los ítem 61 al 74 del Subtítulo de Inversión Real, con excepción de las referidas a proyectos de conservación, mantención y reposición, deberán ser consultadas con el Gobierno Regional respectivo, el cual dispondrá de un plazo de 30 días para pronunciarse sobre tales iniciativas de inversión. Transcurrido ese plazo, y de no existir pronunciamiento del Gobierno Regional, se entenderá que éste concuerda con dichas propuestas”.

-(Común para los Capítulos 02 y 04) Para modificar la Glosa 02 asociada al Resumen de la Partida por Capítulos contenida en el Mensaje N° 101-348, en los siguientes términos:

a) Sustituir la palabra “pronunciarse” por la expresión “emitir su opinión”.

b) Suprimir su párrafo final, pasando a ser el punto seguido que lo antecede, punto final.

Puestas en votación, las indicaciones fueron aprobadas por unanimidad.

El honorable diputado señor Jaramillo formuló indicación para agregar en el Capítulo 02, Programa 04, Subtítulo 31, Ítem 69 y 70, la siguiente Glosa número 5:

“Incluye recursos para la construcción y mantención de caminos rurales indígenas en la Décima Región de los Lagos”.

-Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

A continuación la Comisión especial Mixta aprobó, por unanimidad, esta Partida, con las modificaciones antes señaladas.

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La presente Partida fue estudiada por la Quinta Subcomisión, que la aprobó con las siguientes enmiendas:

Capítulo 01

Subsecretaría de Agricultura

1. INGRESOS (MILES)

Sustituir “33.148.924” por “32.509.642”.

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “32.205.198” por “31.565.916” e igualmente en su ítem 91.

2. GASTOS (MILES)

Sustituir “33.148.924” por “32.509.642”.

Subtítulo 25. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Sustituir “17.937.214” por “28.434.602”

Ítem 31. Transferencia al Sector Privado.

Reemplazar la suma de “673.211” por “12.229.852”.

Suprimir la asignación 002, Organismos Internacionales, y su monto de \$ 80.029.

Crear las siguientes asignaciones:

“371. Instituto de Investigaciones Agropecuarias (glosas 07, 09) con \$ 7.255.171.”.

“372. Fundación para la Innovación Agraria (glosa 07,09) con \$ 4.381.499.”.

Crear la siguiente glosa 07, nueva, asociada a los ítems 371 y 372:

“El presupuesto de dichos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura y será visada por la Dirección de Presupuestos. El Instituto de Investigaciones Agropecuarias sólo podrá contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.”.

Ítem 32. Transferencias a Organismos del Sector Público.

-Sustituir “16.462.929” por “15.403.676”.

-En el ítem 32.001, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, sustituir la cantidad de “7.949.796” por “7.683.442”.

-En el ítem 32.002, Corporación de Fomento de la Producción, sustituir la cantidad de “6.074.993” por “5.824.993”.

-En el ítem 32.006, Corporación de Fomento de la Producción -Seguro Agrícola, sustituir la cantidad “2.145.240” por “1.895.240”.

-Con la modificación precedente, las anteriores glosas 07 y 08, pasan a ser 08 y 09, respectivamente, asociadas a los ítem correspondientes.

-En el ítem 32.010, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sustituir la suma “292.900” por “001”.

-En el ítem 33.353, Programa Sistema Nacional de Menciones de Calidad Agropecuaria, asociar la glosa 05.

Subtítulo 33. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

Sustituirlo por el siguiente:

SubTítulo	Ítem	Denominaciones	Glosa	Miles de \$
33		Transferencias de Capital		2.196.179
	85	Aportes al Sector Privado		
		031 Fundación Chile	09	878.161
	87	Aportes a otras entidades públicas		
		001 Instituto Forestal	09	907.090
		003 Centro de Información de Recursos Naturales	09	410.928

Glosas:

Reemplazar la Glosa 08 -que ha pasado a ser 09- por la siguiente: “El Ministerio de Agricultura deberá presentar el 30 de junio de 2003 al Ministerio de Hacienda y a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un plan de normalización y sustentabilidad financiera, para cada Instituto. Asimismo, deberá proponer una metodología de asignación de los recursos en función de factores objetivos de medición del desempeño.”.

Capítulo 02

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

1. INGRESOS (MILES)
Sustituir “2.800.719” por “2.647.102”.
-En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “2.775.437” por “2.621.820” y en su ítem 91, la cantidad de “2.242.056” por “2.088.439”.
2. GASTOS (MILES)
Sustituir “2.800.719” por “2.647.102”.
Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Sustituir “164.861” por “11.244” e igualmente en el ítem 31, Transferencias al Sector Privado”.
-Suprimir el ítem 31.002 Organismos Internacionales y su monto.

Capítulo 03

Instituto de Desarrollo Agropecuario

1. INGRESOS (MILES)
Sustituir “107.224.850” por “106.724.850”.
-En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “66.855.066” por “66.355.066”, y en su ítem 91, la cantidad de “61.335.494” por “60.835.494”.
2. GASTOS (MILES)
Sustituir “107.224.850” por “106.724.850”.
Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
Sustituir “46.769.868” por “46.269.868”.
-En el ítem 31, Transferencias al Sector Privado, sustituir “45.647.580” por “45.147.580”.
-En el ítem 31.381, Bonificación a la Inversión Agrícola y Ganadera sustituir la cantidad de “4.430.571” por “4.180.571”.
-En el ítem 31.382, Programa de Riego, sustituir la cantidad de “5.059.822” por “4.809.822”.
-Sustituir las glosas 09 y 010 por las siguientes:
09 Con cargo a esta asignación, se podrán adquirir bonos subordinados de instituciones financieras que con estos recursos financien préstamos a pequeños productores agrícolas y se comprometan a desarrollar plataformas especializadas de atención a dicho sector o licitar entre dichas instituciones, incluido el Banco del Estado de Chile, la administración delegada de estos recursos, con las finalidades antes señaladas y conforme a las condiciones y modalidades que se establezcan por decreto supremo del Ministerio de Agricultura suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda.”
10 “El Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados el 31 de julio de 2003 y el 31 de enero del año 2004 informes semestrales sobre el monto de la deuda, la cartera de baja recuperabilidad, las recuperaciones, colocaciones, condonaciones y castigos para cada una de las líneas de crédito, que otorga al 31 de julio y 31 de diciembre de 2003.
Además, cada informe deberá incorporar el calendario de pagos de dicha deuda para los próximos seis meses, con indicación de los años de asignación de los créditos.”.

Capítulo 04

Servicio Agrícola y Ganadero

- INGRESOS (MILES)
- Sustituir “39.521.558” por “40.521.558”.
-En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “27.421.641” por “28.421.641” y en su ítem 91, la cantidad de “26.829.746” por “27.829.746”.

GASTOS (MILES)

Sustituir “39.521.558” por “40.521.558”.

-Incorporar la siguiente glosa 04 asociada al ítem 31.002, Organismos Internacionales.

04 “Para aplicación Convenios Binacional Chile-Perú, para control y erradicación de la mosca de la fruta.”.

-En el ítem 31.404. Programa para la Recuperación de Suelos Degradados, sustituir la suma de “10.261.331” por “11.261.331”, y asociar a éste las glosas 05, 06 y 09.

-En el ítem 31.407, Fondo Mejoramiento Sanitario, asociar las glosas 07 y 09.

-En el ítem 33.363, Programa Inspecciones Exportaciones, asociar las glosas 08 y 09.

-En el ítem 33.367, Erradicación Tuberculosis, Brucelosis y Control Residuos Bovinos, asociar glosa 09.

-Finalmente, incorporar la siguiente glosa 09:

09 “A más tardar el 31 de julio del año 2003, el Servicio Agrícola y Ganadero deberá entregar a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya los objetivos y cobertura del programa, así como las metas cualitativas y cuantitativas para el año 2003.

Asimismo, el 31 de marzo de 2004 deberá remitirse a dichas Comisiones la evaluación final del programa.”.

-0-

S.E. el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

-Al Capítulo 01 Subsecretaría de Agricultura, Programa 01, Subtítulo 25, ítem 32.010 “Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”, para incrementar su monto “1”, miles en “292.899” miles.

Como consecuencia de esta indicación cabe entender modificados los rubros de “INGRESOS y GASTOS” presupuestarios de agregación correspondientes de los presupuestos pertinentes.

Esta indicación fue retirada.

-Al Capítulo 01 Subsecretaría de Agricultura, Programa 01:

INGRESOS

Se reduce en \$ “1” miles en el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, e igualmente en su ítem 91

GASTOS:

Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Ítem 32:

Suprimir la asignación 010 Subsecretaría de Desarrollo Regional, y Administrativo y su monto de \$ “1” miles.

Capítulo 03 Instituto de Desarrollo Agropecuario,
Programa 01:

INGRESOS:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal incrementar en “292.900” e igualmente su ítem 91.

GASTOS:

Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Suprimir el ítem 32 Transferencias a Organismos del Sector Público, con “1.037.476” y la asignación 006 Gobierno Regional Región IV Coquimbo en el mismo monto.

Incrementar en el ítem 31.403 Servicios Fomento Desarrollo Local en “1.330.376”.

GLOSAS:

En la Glosa 08 (asignación 403) incorporar como inciso segundo lo siguiente:

“Incluye \$ 1.037.476 miles para el desarrollo de un Programa de Asistencia Agrícola de la IV Región, que se llevará a efecto a través de un Convenio de Programación, con el Gobierno Regional Región IV Coquimbo. Considera \$ 205.774 miles, para Gastos en personal, \$ 164.328 miles, para Gastos de Operación e Inversión”.

Puesta en votación, esta indicación fue aprobada en forma unánime.

Luego vuestra Comisión especial Mixta aprobó, por unanimidad, esta Partida, con la enmienda antes señalada, salvo en lo referente al Capítulo 03, Instituto de Desarrollo Agropecuario, que fue aprobado con la abstención de la honorable senadora señora Matthei.

PARTIDA 18 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Fue estudiada por la Cuarta Subcomisión, que la despachó sin modificaciones. S.E. el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

-Para incorporar, en la glosa 02 de la Partida, asociada al Subtítulo 31, en su numeral I, Ítem 92 Vivienda SERVIU letra a) Básicas, el siguiente párrafo segundo:

“Se podrá pagar en el mes de enero, a través de cuentas complementarias, obligaciones generadas por obras del Programa 2002, contratadas mediante resoluciones ingresadas a la Contraloría General de la República hasta el 31 de febrero del año 2003. La aplicación de esta facultad estará sujeta al envío previo, a la Dirección de Presupuestos, de información detallada acerca de las asignaciones de inversión y montos involucrados”.

Esta indicación fue retirada.

-Para incorporar, en la glosa 02 de la Partida, asociada al Subtítulo 31, en su numeral I, Ítem 92 Vivienda SERVIU letra a) Básicas, el siguiente párrafo segundo:

“Se podrá pagar en el mes de enero, a través de cuentas complementarias, obligaciones generadas por obras del Programa 2002, contratadas mediante resoluciones ingresadas a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre del 2002, debiendo proceder a su regularización presupuestaria a más tardar en el mes de febrero del año 2003. La aplicación de esta facultad estará sujeta al envío previo, a la Dirección de Presupuestos, de información detallada acerca de las asignaciones de inversión y montos involucrados”.

Puesta en votación, esta indicación fue aprobada en forma unánime.

Los honorables diputados señores Cardemil e Hidalgo presentaron indicación para incorporar, en la Glosa 02, asociada al Subtítulo 31, en el número II, Ítem 96, Programas Concursables, Letra A, Pavimentos Participativos, un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Vivienda deberá informar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 31 de enero del año 2003, el monto de

arrastre con que finalizó este programa durante el año 2002.”.

Puesta en votación, se aprobó por unanimidad.

A continuación, la Comisión especial Mixta aprobó esta Partida, por unanimidad, con las modificaciones antes señaladas.

PARTIDA 19 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Esta Partida fue estudiada por la Quinta Subcomisión, y aprobada sin modificaciones.

Los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa, y los honorables diputados señores Cardemil, Hidalgo, Dittborn y Von Mühlenbrock formularon las siguientes indicaciones:

-Para sustituir, en el Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 21, el guarismo “723.585 miles” por “240.000” miles.

Puesta en votación, fue rechazada por ocho votos a favor y diez en contra.

-Para incorporar, en el Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 31, Ítem 53: “estudios para inversiones”, una glosa 02 del siguiente tenor:

“02 Los recursos aquí incorporados serán asignados mediante licitación pública.”.

-Para incorporar, además, en el mismo ítem, otra glosa, del tenor siguiente:

“La asignación de los recursos contemplados en este ítem será semestralmente informada a la Contraloría General de la República, la que enviará los antecedentes a las Comisiones de Transporte del Senado y de la Cámara de Diputados. Esta información deberá contener a lo menos las entidades receptores de los fondos, debidamente individualizados, el destino y monto de los mismos.”.

Estas dos indicaciones fueron retiradas por sus autores.

-S.E. el Presidente de la República planteó la siguiente indicación:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes, Programa 03: Directorio de Transporte de Santiago.

Para incorporar la siguiente Glosa 02 Asociada al Subtítulo 31 ítem 53:

“02 Los recursos consultados en este ítem serán asignados mediante propuesta pública. Tal asignación será informada semestralmente a las Comisiones de Transportes del Senado y de la Cámara de Diputados, especificándose las entidades adjudicatarias, el objeto del estudio y su monto. Esta información será enviada por el Ministerio dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo semestre”.

Puesta en votación, esta indicación fue aprobada en forma unánime.

En consecuencia, vuestra Comisión especial Mixta dio por aprobada, por unanimidad, esta Partida, con la modificación señalada.

PARTIDA 20 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

La Partida fue analizada por la Segunda Subcomisión, la que la aprobó, sin enmiendas.

Ante vuestra Comisión especial Mixta, se presentaron las siguientes indicaciones:

-Al Capítulo 01 Secretaría General de Gobierno, Programa 02 Fortalecimiento Sociedad Civil, para agregar a la letra b) de la Glosa 01 el siguiente párrafo:

“El Ministerio elaborará semestralmente una nómina de las adjudicaciones efectuadas, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo semestre”.

-Al Capítulo 01 Secretaría General de Gobierno, Programa 01, GLOSAS, para incorporar la siguiente Glosa 05 asociada al ítem 33.316 del Subtítulo 25:

“05 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión y cultura realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

-Al Capítulo 03 Instituto Nacional de Deportes, Programa 01:
Subtítulo 31:

En el ítem 53 “Estudios para Inversiones”, incorporar “09”, en la columna “Glosa N° “.

GLOSAS:

En la Glosa 03, letra a) suprimir la expresión “hasta 220” e incorporar a continuación de “ley N° 19.712” lo siguiente: “Las contrataciones se efectuarán mediante resoluciones del Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos”.

En la Glosa 09, incorporar al final de su texto, el siguiente inciso:

“El Servicio informará semestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de la ejecución incluidas las obligaciones devengadas y no pagadas, de los recursos asignados al Fondo, determinando monto y beneficiario. Dicha información será proporcionada dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre”.

Estas tres indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los presentes.

Los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa, y los honorables diputados señores Cardemil, Hidalgo, Dittborn y Von Mühlehnbrock, presentaron las siguientes indicaciones:

Para eliminar, en el Capítulo 1, Programa 1, glosa 03, letra d), la frase, “de carácter electoral.”.

Fue rechazada por cuatro votos a favor y once en contra.

-Para incorporar la siguiente glosa en el Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 25, Ítem 33.316, denominado Programas Especiales de Difusión y Cultura:

“Deberá informarse trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado la distribución de los fondos contemplados en esta asignación, especificando las características y objetivos de los programas de difusión y cultura financiados, los recursos destinados y el organismo ejecutor.”.

Fue aprobada en forma unánime.

-Para eliminar, en el Capítulo 1, Programa 1, glosa 03, letra d), la frase “, de carácter electoral,”.

Fue retirada, por estar repetida con una anterior.

-Para suprimir, en el Capítulo 01, Programa 01, la letra a) de la glosa 03.

Puesta en votación, fue rechazada por siete votos a favor y ocho en contra.

-El honorable diputado señor Lorenzini presentó una indicación al Capítulo 02, “Fondo Antena”, Subtítulo 25, Ítem 33, asignación número 561, glosa 05, del presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

“Con cargo a este Ítem se podrá financiar o subsidiar la incorporación a redes regionales de localidades pertenecientes a una región que no reciban transmisiones a nivel regional (por ejemplo TV 7 a nivel regional en una localidad).

Se podrá asimismo financiar o subsidiar la producción de Programas de Procedencia netamente local, tanto para la televisión de libre recepción como para los servicios limitados de televisión”.

Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

Sin embargo, en virtud del debate producido, y con acuerdo del Ejecutivo, la Comisión modificó la denominación del ítem, de la forma que se consignará en su oportunidad.

Los honorables diputados señores Barros, Lorenzini, Prieto, Rojas, Cardemil, Dittborn, Urrutia y Álvarez-Salamanca plantearon una indicación para agregar, en el Capítulo 03, Instituto Nacional de Deportes, Programa 01, el siguiente inciso final a la glosa 09:

“El Instituto Nacional de Deportes deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de los montos específicos destinados a las finalidades del Fondo nacional, sus beneficiarios, la identificación de los proyectos a financiar y su período de ejecución.”.

Fue aprobada en forma unánime.

Vuestra Comisión especial Mixta dio su aprobación a esta Partida, por unanimidad, con las modificaciones señaladas.

PARTIDA 21 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

Esta Partida fue estudiada por la Primera Subcomisión, que la aprobó, con las siguientes modificaciones:

CAPÍTULO 01

Programa 01

Subsecretaría de Planificación y Cooperación

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “20.962.290” por “20.937.290” y en su ítem 91, Libre, la cantidad de “19.875.805” por “19.850.805”.

-Sustituir, en el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad de

“1.137.493” por “1.112.493”.

-En el Subtítulo 25, ítem 33, asignación 320, Programas Especiales; asignación 322, Programa Iniciativa Científica Millenium y en el ítem 44, asignación 015, Programas Convenios Internacionales, contemplar la siguiente glosa:

“07 Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de agosto del año 2003, sobre cobertura efectiva y el cumplimiento de metas de estos Programas, los proyectos asignados, su monto y los organismos ejecutores, de manera desagregada.”.

Programa 02

Programa de Vialidad y Transporte Urbano: SECTRA

-Sustituir, en el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, la cantidad de “5.858.668” por “5.833.668” e igualmente en su ítem 91.

-Sustituir, en el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, la cantidad de “224.630” por “199.630”.

Programa 04

Programa de Desarrollo Indígena Mideplan.Bid

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “5.160.222” por “4.985.222”; en su ítem 91 la cantidad de “4.439.295” por “4.414.295” y en su ítem 92 “720.927” por “570.927”.

-Sustituir, en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad de “356.514” por “331.514” y en el Subtítulo 50, Servicio de la Deuda Pública, sustituir “720.927” por “570.927, e igualmente en su ítem 91 y asignación 001.

-Agregar, en la glosa 01, antes del punto final (.), lo siguiente: “y a las 6 personas a cargo de las Unidades Ejecutoras Zonales”.

-Modificar el inciso cuarto de la glosa 03, agregando después de las palabras “público conocimiento” lo siguiente: “, que será enviado a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados”.

-Agregar en el inciso cuarto de la glosa 03, a continuación del punto aparte, lo siguiente: “Además dicho informe deberá contener los antecedentes laborales de cada promotor contratado, así como una evaluación de su gestión.”.

CAPÍTULO 02

Programa 01

Fondo de Solidaridad e Inversión Social

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “22.283.949” por “22.258.949” e igualmente en su ítem 91.

-Sustituir, en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad de “997.868” por “972.868”.

-Incluir la glosa 06 en el ítem 31, asignaciones 538; 539; 541; 544 y 545 y en el subtítulo 33, ítem 80, asignaciones 004, 005, 006 y 007.

CAPÍTULO 04

Programa 01

Servicio Nacional de la Mujer

-Incluir en el subtítulo 25, ítem 31 “Transferencias al Sector Privado” en las asignaciones 606 “Centros de Atención Integral y Prevención VIF” y 610 “Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de Microempresarias”, la siguiente glosa 05:

“05.- Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de agosto del año 2003, sobre la cobertura efectiva, de ambos programas, y el cumplimiento de metas de estas asignaciones, de manera desagregada y el informe de

evaluación de estos programas.”.

CAPÍTULO 06

Programa 01

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

-Consultar, en el Subtítulo 33, ítem 85, asignación 043, Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, la siguiente glosa:

“07 A más tardar al 30 de septiembre del año 2003, la Conadi deberá entregar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya los objetivos y cobertura del Programa, detallando el grado de avance del mismo, a nivel comunal, regional y nacional. En dicho informe, deberán quedar claramente especificados el número de beneficiarios del Programa, los montos de los recursos dedicados a la adquisición de tierras y aguas, las superficies de tierras y el volumen de derechos de agua transferidos a los beneficiarios y las personas jurídicas o naturales a las cuales la Corporación adquirió dichos activos. Además se informará de los compromisos de gestión derivados de la evaluación del programa que se hizo durante el año 2002.”.

-Contemplar la siguiente glosa general:

“08 A más tardar al 30 de septiembre del año 2003, la Corporación deberá entregar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya el estado de avance del Plan de Reestructuración de Conadi.”.

Capítulo 07

Programa 01

Fondo Nacional de la Discapacidad.

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “3.167.390” por “3.417.390” e igualmente en su ítem 91.

-Sustituir, en el Subtítulo 25, “Transferencias Corrientes” la cantidad de “2.802.345” por “3.052.345” e igualmente en su ítem 31 y asignación 581.

-Agregar, en el encabezamiento, a continuación de “(01)” la siguiente glosa “(05)”:

“05 Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan discapacitados entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con el Fondo para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a los discapacitados, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá al Fondo.”.

-Agregar, en el Subtítulo 25, ítem 31, “Transferencias al Sector Privado”, la siguiente glosa:

“06 Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de agosto del año 2003, sobre el estado de estas transferencias”.

-0-

A esta Partida se presentaron cuatro indicaciones:

El honorable senador señor García y el honorable diputado señor Hidalgo formularon indicación para sustituir, en el capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 33, ítem 87.002, denominado Gastos Asociados de Administración, el guarismo “\$ 1.065.021” por el siguiente: “\$ 10”.

Puesta en votación, fue rechazada por nueve votos a favor y diez en contra.

S. E. el Presidente de la República presentó las siguientes indicaciones:

Al Capítulo 01 Subsecretaría de Planificación Nacional, Programa 04 Programa de Desarrollo Indígena Mideplan-Bid

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir la cantidad de “4.985.222” por

“4.785.222” y en su ítem 92 la cantidad de “570.927” por “370.927”.

En el Subtítulo 50 Servicio de la Deuda Pública sustituir “570.927” por “370.927” e igualmente en su ítem 91 y asignación 001.

Al Capítulo 01 Subsecretaría de Planificación y Cooperación, Programa 04: Programa de Desarrollo Indígena

GLOSAS:

Para incorporar la siguiente Glosa 04 asociada a los Subtítulos 25 ítem 33.002 y al Subtítulo 33 ítem 85:

“04 La Subsecretaría proporcionará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un listado de proyectos o programas financiados con cargo a estos recursos, especificando su monto, número de beneficiarios y el ejecutor. Dicha información será enviada dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

Capítulo 02 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Programa 01:

GLOSAS:

Para Incorporar la siguiente Glosa 08 asociada al Subtítulo 33 ítem 87.001:

“08 El Servicio deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados de la distribución a nivel comunal de los fondos consultados en este ítem. Dicha información será enviada dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

Puestas en votación las indicaciones del Ejecutivo, fueron aprobadas por unanimidad.

Los honorables diputados señores Dittborn y Von Mühlenbrock formularon indicación para insertar en el Capítulo 01, Programa 01; Ministerio de Planificación y Cooperación, Subtítulo 25, ítem 33; asignaciones 324 Programa Becas artículo 27 ley N° 19.595 y asignación 327 Programa Becas DFL N° 22 (Ed. de 1981), una glosa 07, del siguiente tenor:

“07 la Subsecretaría de Planificación y Cooperación enviará a más tardar el 31 de marzo de 2003, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados una nómina de las personas beneficiarias de las becas durante los años 1997 a 2002, indicando el objeto de la beca y su monto, como igualmente el país donde ella se cursará, en su caso.”.

Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime.

En seguida, y puesta en votación la Partida, se solicitó votar separadamente, en el Capítulo 01, el Programa 04, “Programa de Desarrollo Indígena Mideplan-BID”, que resultó aprobado por quince votos a favor, dos abstenciones y un voto en contra.

-A continuación vuestra Comisión Mixta aprobó esta Partida, por quince votos a favor, uno en contra y tres abstenciones, con las modificaciones señaladas.

PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Fue estudiada por la Segunda Subcomisión, que la aprobó con la siguiente modificación:

Agregar en el Capítulo 01, Secretaría General de la Presidencia de la República, Programa 01, la siguiente glosa 04:

“04 Respecto del Programa de Reformas del Estado, el Ministerio deberá enviar, semestralmente, a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, copias de los estudios e informes que se hubieren elaborado en el período. Dichos documentos se remitirán dentro de los treinta días siguientes al de vencimiento del respectivo semestre.”.

-0-

Los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa, y los honorables diputados señores Cardemil, Hidalgo, Dittborn y Von Mühlehnbrock presentaron una indicación para suprimir, en el Capítulo 01, Programa 01, la letra b) de la glosa 03.

Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por nueve votos a favor y doce en contra.

S.E. el Presidente de la República formuló dos indicaciones:

-Al Capítulo 01 Secretaría General de la Presidencia de la República, Programa 01

Glosas:

Sustituir la Glosa 04 por la siguiente:

“04 Respecto del Programa de Reformas del Estado, el Ministerio deberá enviar, semestralmente, a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, copias de los estudios e informes que se hubieren elaborado en el período. Dichos documentos se remitirán dentro de los treinta días siguientes al de vencimiento del respectivo semestre”.

-Al Capítulo 03 Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “967.730” por “1.067.730”

Subtítulo 25:

Incorporar, el ítem “Transferencias a Otras Entidades Públicas” con Miles \$ “100.000”, y su asignación “700” Fondo Nacional del Adulto Mayor”, Glosa N° “04” y Miles de \$ “100.000”.

GLOSAS:

En la Glosa 01 letra a) “Dotación máxima de personal”, incorporar lo siguiente:

“No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación”.

Incorporar la siguiente: (Asociada al ítem 33.700)

“04 Durante el año 2003, el Servicio dispondrá la ejecución de este programa con un diseño de proyecto piloto anual a ejecutarse en las regiones que defina, conforme a los términos y requisitos dispuestos en la ley N° 19.828.

El Servicio deberá efectuar una evaluación de los resultados del proyecto al primer semestre y su proyección para el resto del año, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, la que será enviada a la Dirección de Presupuestos”.

Las indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas en forma unánime.

Vuestra Comisión especial Mixta aprobó, por unanimidad, esta Partida, con las enmiendas antes señaladas.

PARTIDA 50
TESORO PÚBLICO.

Esta Partida fue estudiada por la Primera Subcomisión, que la aprobó con las siguientes enmiendas:

Capítulo 01, "Fisco", Programa 04:

Reducir, en el subtítulo 50, ítem 91, Deuda Pública Externa, asignación 004, Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda, en \$ 150.000, sustituyendo la cantidad de "\$ 86.372.914 miles", por "\$ 86.222.914 miles".

Capítulo 01, "Fisco", Programa 05:

1) Incrementar, en el subtítulo 80, ítem 71, Ministerio de Planificación y Cooperación, asignación 007, Fondo Nacional de la Discapacidad, en \$ 250.000 miles, sustituyendo la cantidad de "\$ 3.167.390 miles", por la "\$ 3.417.390 miles".

2) Reducir, en el subtítulo 80, ítem 71, Ministerio de Planificación y Cooperación, asignación 001, Subsecretaría de Planificación y Cooperación, en \$ 75.000 miles, modificando la cantidad de "\$ 38.425.086 miles", por "\$ 38.350.086 miles".

3) Reducir, en el subtítulo 80, ítem 71, Ministerio de Planificación y Cooperación, asignación 002, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, en \$ 25.000 miles, modificando la cifra de "\$ 22.283.949 miles", por "\$ 22.258.949 miles".

-0-

S.E. el Presidente de la República formuló las siguientes indicaciones:

-Al Capítulo 01 Fisco, Programa 02 Subsidios

Agregar a la Glosa 01 el siguiente inciso segundo:

"La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre".

-Subtítulo 25	Glosa N°	Miles \$
---------------	----------	----------

Incorporar el siguiente ítem:

31.018 Compensación artículo 3° DFL.(MOP)N° 70,de 1988	02.08	500.000
--	-------	---------

-Al Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias

- Subtítulo 25

Reducir el ítem 33.104 Provisión para Financiamientos Comprometidos en \$ 500.000 miles

-Glosas:

Agregar la siguiente al Programa 02:

"08 Con cargo a este ítem se pagarán, durante el año 2003, las compensaciones originadas en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas. El decreto supremo a que alude el inciso primero de dicha disposición, podrá ser dictado a contar de la fecha de publicación de esta ley rigiendo, en todo caso, desde el 1 de enero del año 2003".

Como consecuencia de esta indicación cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

Puestas en votación estas tres indicaciones, fueron aprobadas por trece votos a

favor, siete en contra y una abstención.

-Al Capítulo 01 Fisco, Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo	Ítem		Incremento	Miles de \$ Reducción
80	63	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
	001	Subsecretaría de Agricultura		346.383
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		153.617
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		500.000
	004	Servicio Agrícola y Ganadero	1.000.000	

Como consecuencia de esta indicación cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

-Al Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias

En el Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104 “Provisión para Financiamientos Comprometidos”, en \$ 150.000 miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre

En el Subtítulo 80:

Incrementar el ítem 54.001 “Contraloría General de la República” en \$ “150.000”miles.

b) 50 TESORO PÚBLICO
Capítulo 01 Fisco
Programa 03 Operaciones Complementarias:
Subtítulo 25:

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$ “827.982” miles.

Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Subtítulo 80:

Incrementar los ítem:

Miles de \$

52	001	Senado	295.105
52	002	Cámara de Diputados	486.664
52	003	Biblioteca del Congreso	46.213

-Al Capítulo 01 Fisco Programa 04: Servicio de la Deuda Pública

Reducir el ítem 91.004 Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda en \$ 200.000 miles.

-Al Capítulo 01 Fisco

Para complementar la indicación a la Partida 50 formulada mediante Mensaje N° 103-348, en el sentido de que la glosa 08 que agrega, debe incorporarse al programa 02

Subsidios.

-Al Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias

GLOSAS:

A la Glosa 15 para agregar al inciso primero el siguiente párrafo:

“Con todo, los aludidos decretos podrán dictarse sin sujeción a las condiciones y plazos antes señalados, cuando en una o más regiones determinadas se registre una tasa de desocupación igual o superior al 10%, con el objeto de aplicar los recursos en dichas regiones”.

-Al Capítulo 01 Fisco
Programa 05 Aporte Fiscal Libre:
Subtítulo 80:

-

			Incrementa	Miles de \$ Reduce
55	001	Secretaría y Administración General	99.300	
55	002	Servicio de Gobierno Interior		79.590
55	005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		19.710

Como consecuencia de esta indicación cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

-Al Capítulo 01 Fisco, Programa 05 Aporte Fiscal Libre:

Sub título	Ítem	Incremento	Miles de \$ Reducción
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
80	63		
	001	Subsecretaría de Agricultura	292.900
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	292.900

Puestas en votación las antedichas indicaciones del Ejecutivo, fueron aprobadas por unanimidad.

El honorable senador señor Ominami planteó indicación para reemplazar, en el párrafo primero de la glosa 15, del ítem 120, “Fondo de Contingencia contra el Desempleo”, del Subtítulo 33, “Transferencias a Otras Entidades Públicas”, del Programa 03, “Operaciones Complementarias”, de la Partida 50, Tesoro Público, las palabras “tasa nacional”, por los vocablos “tasa regional”.

Fue retirada por su autor.

En seguida, la Partida fue aprobada por unanimidad, con las modificaciones

señaladas.

-0-

ARTICULADO DEL PROYECTO

El articulado del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003 fue estudiado por vuestra Comisión especial Mixta, la que lo aprobó íntegramente, con los siguientes acuerdos:

Artículo 1º

Los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa, y los honorables diputados señores Cardemil, Dittborn, Hidalgo y Von Mühlenbrock formularon indicación para sustituir el encabezamiento de este artículo por el siguiente:

“Fíjese el límite máximo de los gastos del presupuesto del sector público para el año 2003 y apruébase la estimación de los ingresos para el mismo año, según el detalle que se indica:”.

Puesta en votación, fue rechazada por nueve votos a favor y doce en contra.

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 1º por el que se indica a continuación:

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2003, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones deTransferencias	Total
INGRESOS	12.848.900.197	958.654.590	11.890.245.607
INGRESOS DE OPERACIÓN	659.859.347	6.213.523	653.645.824
IMPOSICIONES PREVISIONALES	718.960.317		718.960.317
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017		8.336.278.017
VENTA DE ACTIVOS	465.637.242		465.637.242
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	170.199.669		170.199.669
TRANSFERENCIAS	1.041.543.018	952.441.067	89.101.951
OTROS INGRESOS	1.194.712.643		1.194.712.643
ENDEUDAMIENTO	100.691.812		100.691.812
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	26.889.964		26.889.964
SALDO INICIAL DE CAJA	134.128.168		134.128.168
GASTOS	12.848.900.197	958.654.590	11.890.245.607

GASTOS EN PERSONAL	1.955.148.455		1.955.148.455
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	591.433.924		591.433.924
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	69.824.098		69.824.098
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.206.175.968		3.206.175.968
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.641.480.470	613.611.897	3.027.868.573
INVERSIÓN SECTORIAL DE ASIGNACIÓN REGIONAL	45.481.912		45.481.912
INVERSIÓN REAL	921.651.340		921.651.340
INVERSIÓN FINANCIERA	903.597.653		903.597.653
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.051.505.806	249.981.172	801.524.634
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	290.613.764	95.061.521	195.552.243
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	39.614.652		39.614.652
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.010.658		3.010.658
SALDO FINAL DE CAJA	129.361.497		129.361.497

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

		En Miles de US\$	
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	923.135		923.135
INGRESOS DE OPERACIÓN	274.823		274.823
INGRESOS TRIBUTARIOS	221.600		221.600
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	819		819
TRANSFERENCIAS	1.617		1.617
OTROS INGRESOS	-936.360		-936.360
ENDEUDAMIENTO	1.325.641		1.325.641
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700		700
SALDO INICIAL DE CAJA	34.295		34.295
GASTOS	923.135		923.135
GASTOS EN PERSONAL	104.712		104.712
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	148.964		148.964
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	16.369		16.369
PRESTACIONES PREVISIONALES	598		598
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.106		35.106

INVERSIÓN REAL	48.030	48.030
INVERSIÓN FINANCIERA	823	823
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-245.738	-245.738
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	783.540	783.540
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	609	609
SALDO FINAL DE CAJA	30.101	30.101

Artículo 2º

Los honorables senadores señora Matthei y señores García y Novoa, y los honorables diputados señores Cardemil, Dittborn, Hidalgo y Von Mühlenbrock presentaron una indicación para sustituir el encabezamiento del artículo 2º por el siguiente: “Fíjase los aportes fiscales máximos en moneda nacional y en moneda extranjera convertida en dólares, para el año 2003, y apruébase la estimación de los ingresos para el mismo año, a las partidas que se indican:”.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por nueve votos a favor y doce en contra.

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 2º por el que se indica a continuación:

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2003, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	179.833.632	217.259
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017	221.600
VENTA DE ACTIVOS	42.435	
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.881.255	
TRANSFERENCIAS	3.747.915	1.617
OTROS INGRESOS	785.089.712	-965.222
ENDEUDAMIENTO		1.325.641
SALDO INICIAL DE CAJA	110.000.000	30.000
TOTAL INGRESOS	9.418.872.966	830.895
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	6.540.640	
Congreso Nacional	45.752.726	
Poder Judicial	116.008.484	
Contraloría General de la República	19.203.049	

Ministerio del Interior	227.471.896	
Ministerio de Relaciones Exteriores	17.597.469	115.747
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	40.894.196	
Ministerio de Hacienda	125.838.091	
Ministerio de Educación	1.954.656.137	
Ministerio de Justicia	205.483.961	
Ministerio de Defensa Nacional	831.184.500	147.736
Ministerio de Obras Públicas	520.646.014	
Ministerio de Agricultura	144.065.076	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.418.269	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.674.065.583	
Ministerio de Salud	656.691.158	
Ministerio de Minería	22.548.922	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	302.661.729	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	45.547.165	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.130.624	
Ministerio de Planificación y Cooperación	93.341.478	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.164.071	
Ministerio Público	44.721.399	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
-Operaciones Complementarias	738.971.091	-216.028
-Servicio de la Deuda Pública	164.120.568	783.440
-Subsidios	367.148.670	
TOTAL APORTES	9.418.872.966	830.895

Artículo 3° **NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL**

Como se señaló anteriormente, el artículo 3° del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, número 7, y 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ \$ 1.325.641 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 174.359 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en

moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del tesorero general de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2003 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2003, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

En los decretos que se expidan conforme al inciso anterior, podrá incluirse la facultad de celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas respecto de las obligaciones que autoricen, en los términos que se establezcan en los respectivos decretos o en los que se dicten de igual forma al efecto.”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada en forma unánime.

Artículo 4º

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir, en el párrafo final del artículo 4º, la expresión “al conjunto de” por “a cada una de las”.

Puesta en votación, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 6º

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para incorporar los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“A contar del 1 de junio del año 2003, la propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los estudios y proyectos de inversión a que se refiere el inciso anterior, cuando el monto total del proyecto contenido en el decreto o resolución de identificación sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios para inversión, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios para inversión.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento que se establezca en un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda, que deberá ser dictado dentro de los noventa días siguientes al de entrada en vigencia de esta ley.”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 13

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para incorporar al artículo 13 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo,

nuevos :

“Las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma en que se exprese el pago, deberán informar al Jefe del Servicio respectivo, a través de la unidad correspondiente, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberán individualizar al otro Servicio, especificando la calidad jurídica con que laboran en él, el monto de los emolumentos correspondientes, las tareas contratadas y la duración de la prestación de sus servicios. Copia de los antecedentes mencionados deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.

Al momento de suscribirse un contrato a honorarios, el Servicio correspondiente tendrá la obligación de requerir la información señalada en el inciso anterior, debiendo el Jefe de Servicio constatar que no se produzca un actual o eventual conflicto de intereses por el cumplimiento de las funciones contratadas, y certificar tal circunstancia. Se entenderá que hay conflicto de intereses cuando las labores encomendadas en los diversos organismos pongan a la persona a quien se le ha encomendado tareas en ambos, en situación de lesionar los objetivos de cualquiera de esas entidades o cuando sus propios intereses personales puedan pugnar con los de alguna de ellas.

En el caso que una persona tenga más de un contrato a honorarios en entidades públicas, requerirá de la visación previa, en el acto administrativo correspondiente, del ministro respectivo.

La misma visación será exigible cuando la persona contratada a honorarios tenga, además, un contrato con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la repartición en que presta servicios.

Se exceptúan de las normas establecidas en los dos incisos anteriores las labores de docencia que dichas personas desarrollen en instituciones de educación superior.

Durante 2003, las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Del mismo modo, cada Jefe de Servicio deberá informar a todos quienes laboren en él, en cualquier condición jurídica, acerca de las diversas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las leyes, tales como la N° 18.834, Estatuto Administrativo, la N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y otras que afecten a la repartición correspondiente.

Aquellos programas presupuestarios en que laboren mayoritariamente personas contratadas a honorarios, serán regulados por resolución de las entidades correspondientes en cuanto a las condiciones y modalidades de su desempeño, instrumentos que serán dictados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por unanimidad, con enmiendas, de la forma que se consignará en su oportunidad.

Artículo 16

El honorable senador señor Dittborn formuló indicación para insertar en el artículo 16 los siguientes incisos:

“Las instituciones públicas mencionadas no podrán realizar campañas de imagen institucional o para promover determinadas políticas o programas que no se encuentren legalmente aprobadas o bien llevándose a efecto.

Los gastos en publicidad y difusión autorizados en este artículo deberán ser informados semestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del

Senado. La información solicitada deberá remitirse al Congreso a más tardar 30 días después del cierre de cada semestre del año.”.

Puesta en votación, fue rechazada por ocho votos a favor y doce en contra.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para incorporar al artículo 16 el siguiente inciso segundo:

“Las entidades señaladas en el inciso anterior deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, antes del 30 de abril de 2003, un informe de los gastos en publicidad y difusión que hubieren efectuado en el ejercicio presupuestario 2002, especificando las actividades realizadas y su monto respectivo. Dicha Dirección remitirá los referidos informes a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento de tal plazo”.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada en forma unánime.

Artículo 17

S.E. el Presidente de la República planteó indicación para modificar el artículo 17 en los siguientes términos:

- a) Sustituir en su inciso primero la palabra “indicar” por “identificar”.
- b) Suprimir en su inciso segundo la frase: “identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo”.
- c) Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“No obstante lo anterior, cuando las transferencias a dichas entidades no excedan en el ejercicio presupuestario del equivalente en pesos de quinientas unidades tributarias mensuales, el informe que deba remitirse sólo comprenderá la identificación del receptor de la transferencia, con expresión de su rol único tributario, el objeto de aquélla y su monto.

Igualmente, los órganos y servicios públicos que les corresponda autorizar o registrar donaciones con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247 y en el párrafo 5° del Título III de la ley N° 19.712, deberán requerir de las entidades donatarias los antecedentes señalados en el inciso segundo de este artículo, los que remitirán en los términos establecidos en dicho inciso”.

Esta indicación fue aprobada por unanimidad, con el texto que se consignará en su oportunidad.

S.E. el Presidente de la República formuló posteriormente una indicación para sustituir, en el inciso cuarto, desde “requerir de las entidades donatarias..... hasta el punto final”, por lo siguiente:

“emitir un listado anual, identificando al receptor de la donación, la expresión de su rol único tributario, el objeto de aquélla y el monto recibido. Dicha información deberá ser remitida a las Comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados, durante el mes de enero del año 2004”.

Fue aprobada en forma unánime, con el texto que se consignará en su oportunidad.

Artículo 18

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe en ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.
2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.
3. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los sesenta días siguientes al término del respectivo trimestre.
4. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central; de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo semestre.
5. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

- Puesta en votación, fue aprobada en forma unánime, en la forma que se señalará en su oportunidad.

- S.E. el Presidente de la República presentó posteriormente indicación para incorporar como inciso tercero, punto 3., en el artículo 18, lo siguiente:

“Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo”.

Los incisos señalados con números 3., 4. y 5. pasan a ser 4., 5. y 6., respectivamente.

Fue aprobada por unanimidad, con el texto que se consignará en su oportunidad.

Artículo 19

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir en el inciso cuarto del artículo 19 las expresiones “las recomendaciones” y “formulen” por “los compromisos” y “determinen”, respectivamente, y suprimir la coma (,) que sigue a la palabra “dentro”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada en forma unánime.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión especial Mixta de Presupuestos tiene el honor de proponeros lo siguiente:

**PARTIDA 01
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Aprobarla, sin modificaciones.

**PARTIDA 02
CONGRESO NACIONAL**

Aprobarla, con la siguiente modificación:

Capítulo 01 Senado, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “16.741.166” por “17.036.271” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo para sustituir “7.278.703” por “7.573.808”.

Subtítulo 25:

En el ítem 31 reducir la asignación 010 “A personas” en \$ “10” miles.

Incorporar el ítem 33. Transferencias a Otras Entidades Públicas, con \$ “10” miles y la asignación 750 “Conferencia Unión Interparlamentaria Mundial, con \$ “10” miles.

Capítulo 02 Cámara de Diputados, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “24.918.527” por “25.405.191” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “10.659.903” por “11.146.567”.

Capítulo 03 Biblioteca del Congreso, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir “3.265.051” por “3.311.264”.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “885.847” por “932.060”.

Como consecuencia de lo anterior, se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

**PARTIDA 03
PODER JUDICIAL**

Aprobarla, sin modificaciones.

**PARTIDA 04
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir “17.540.331” por “17.690.331” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, sustituir “1.918.382” por

“2.068.382” e incluir “01” en la columna “Glosa N°”.

INCORPÓRASE :

GLOSAS:

“01 Incluye \$ 150.000 miles para implementar los registros necesarios para desarrollar las funciones de provisión de información que le corresponde a la Contraloría General de la República”.

Como consecuencia de lo anterior, se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

PARTIDA 05 MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

-Al Capítulo 01 Secretaría y Administración General, Programa 01 Secretaría y Administración General.

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal sustituir “55.387.264” por “55.586.564” e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo sustituir “1.884.728” por “1.834.028”.

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes, sustituir “47.842.702” por “48.092.702”.

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes, ítem 33, sustituir “14.773.067” por “15.023.067”.

En el Subtítulo 25 Transferencias Corrientes ítem 33. asignación 003 Consejo Nacional para Control de Estupefacientes, sustituir “9.684.973” por “9.934.973”.

En la glosa 12, sustituir el inciso final, por el siguiente:

“La incorporación de nuevas comunas a este programa y la distribución de recursos entre comunas en cada región deberá ser informada al Gobierno Regional respectivo, el cual podrá convenir con la Subsecretaría del Interior la extensión del programa a otras comunas de su región. Dicha extensión podrá ser cofinanciada por ambas entidades y, en tal caso, el aporte regional deberá destinarse a financiar proyectos de inversión en esta área.”.

Capítulo 02 Servicio de Gobierno Interior,

Reemplazar en el Subtítulo 09 Aporte Fiscal y en su ítem 91, “14.643.473” por “14.563.883”.

Reducir el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, en \$ “79.590” miles.

Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programa 01

Subtítulo 06 Transferencias, en el ítem 62.010 “Subsecretaría de Agricultura”, eliminar la cantidad de \$ “292.900” miles.

Reducir el Subtítulo 09 Aporte Fiscal y su ítem 91 en \$ “19.710” miles y el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo la cantidad de “\$ 19.710” miles.

En el Subtítulo 33, ítem 87.016, Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional-Desarrollo Rural, sustituir la cantidad de “738.310” por “445.410”.

En la glosa 15, letra b), agregar en punto aparte lo siguiente:

“Al menos un 10% de estos recursos deberán ser destinados, por los respectivos Gobiernos Regionales, a proyectos de Agua Potable Rural.”.

Reemplazar la glosa 20, por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre las regiones mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de

Presupuestos previa aprobación del Directorio del Programa Chile-Barrio, en función de la cartera de proyectos para el sector, correspondientes a asentamientos incluidos en el catastro del Programa Chile-Barrio; del número de beneficiarios aún no atendidos correspondientes a dicho catastro y de los aportes regionales a la solución de los problemas de los asentamientos precarios. En caso que la cartera de proyectos en condiciones de ser ejecutada al 30 de abril de 2003 sea inferior al marco presupuestario regional distribuido, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Programa Chile-Barrio, podrá destinar dichos saldos a proyectos incluidos en el referido catastro del Programa Mejoramiento de Barrios de otras regiones.”.

Incorporar la siguiente glosa 24:

“24 El reglamento a que se refiere el artículo 75 de la ley N° 19.175, deberá ser expedido antes del 31 de enero del año 2003”.

Agregar la siguiente glosa 25:

“25 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las provisiones contempladas en el ítem 87 del Subtítulo 33 por región y asignación del referido ítem. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

Programa 03: Programas de Desarrollo Local

Incorporar a las glosas 02 y 03, el siguiente inciso final:

“La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de los recursos a nivel comunal, los criterios utilizados para tal distribución y la especificación de los proyectos a financiar con cargo a éstos. Esta información la proporcionará dentro de los treinta días siguientes al de término del trimestre respectivo”.

Capítulo 61, Gobierno Regional Región I Tarapacá

Programa 02

Agregar “(01)” a continuación de la referencia “INVERSIÓN REGIONAL REGIÓN I” e incorporar la siguiente glosa:

“01 Parte de los recursos del ítem 61 se podrán traspasar al ítem 25.31.051 Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, del programa 01 de este Gobierno Regional.”.

Capítulo 64 Gobierno Regional Región IV Coquimbo

Suprimir el Programa 03: Proyecto de Desarrollo Rural, montos y glosas.

Como consecuencia de lo anterior, se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

-0-

PARTIDA 06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01 Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, Programa 01:

Subtítulo 25:

(En Miles de US\$)

En el ítem 33.037 Programa de Actividades Específicas en el Exterior, sustituir la cantidad de “1.539” por “1.424”.

En el ítem 33.042 Comunidad de Chilenos en el Exterior, sustituir la cantidad de “115” por “230”.

En la glosa “05” sustituir “US\$ 800 miles” por “US\$ 712 miles”.

Capítulo 02 Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Programa 01:

INGRESOS

Subtítulo 06 Transferencias:

En el ítem 62.002 “Subsecretaría de Agricultura”, sustituir la cantidad de “7.949.796” por “7.683.442”

Subtítulo 07 Otros Ingresos:

En el ítem 72 Operaciones de Cambio, en Miles de \$, sustituir la cantidad de “7.722.235” por “7.455.881”, y en Miles de US\$, la cantidad de “10.853” por “10.479”

GASTOS

Subtítulo 25:

En el Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, en la columna “Glosa N°” incorporar una nueva glosa “05”, y las actuales “05” y “06” pasan a ser “06 y 07, respectivamente.

En el ítem 33.550 Programa Promoción de Exportaciones, en Miles de US\$, sustituir la cantidad de “14.843” por “14.469”.

GLOSAS

Incorporar la nueva Glosa “05” asociada al Subtítulo 25, aplicable a los presupuestos en moneda nacional y moneda extranjera:

“05 Con cargos a estos recursos también se podrá efectuar programas complementarios a los que se dispongan en el Capítulo 01 de esta Partida, para el cumplimiento de los acuerdos de complementación económica con la Unión Europea y los Estados Unidos de América, previamente autorizados mediante resolución del Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos”.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

PARTIDA 07

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

Capítulo 06 Corporación de Fomento de la Producción, Programa 01

INGRESOS

Subtítulo 06, Transferencias:

En el ítem 62.002, “De la Subsecretaría de Agricultura (Fomento)”, sustituir la cantidad de “6.074.993” por “5.824.993” y en el ítem 62.005 “De la Subsecretaría de Agricultura (Seguro Agrícola)”, sustituir la cantidad de “2.145.240” por “1.895.240”.

GASTOS

Subtítulo 25 Transferencias Corrientes:

En el ítem 31.095 Fomento Productivo Agropecuario, sustituir la cantidad de “6.074.993” por “5.824.993”.

En el ítem 33.069 Subvención Primas Seguro Agrícola, sustituir la cantidad de “2.145.240” por “1.895.240”.

Glosas:

Reemplazar el texto de la Glosa N° 07 por el siguiente: “Con cargo al Fondo Cobertura de Riesgos, Corfo podrá contraer obligaciones indirectas, especialmente coberturas y subsidios contingentes, hasta por el equivalente a ocho veces el monto del Fondo. Además, podrá financiar gastos y consultorías, relacionados con la evaluación de riesgo y el seguimiento de las operaciones. El Fondo se incrementará con el producto de las inversiones, las comisiones que se perciban y las recuperaciones que se obtengan”.

Suprimir la Glosa N° 13 y su texto, pasando las Glosas 14, 15, 16 y 17 a ser 13, 14, 15 y 16, respectivamente.

Capítulo 07 Instituto Nacional de Estadísticas, Programa 01

Subtítulo 25:

En el ítem 33.451 Censo de Chilenos en el Exterior, sustituir la cantidad de “287.850” por “137.850”.

Incorporar el ítem 33.456 Nuevo Marco Muestral de Áreas para Encuestas de Hogares, con “150.000” miles.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

PARTIDA 08 MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

CAPÍTULO 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, sustituir “95.423.604” por “95.683.285”, en su Ítem 33 Transferencias a Otras Entidades Públicas cambiar “22.103.555” por “22.363.236”, y en su asignación 097, Universidad de Chile, reemplazar “6.152.208” por “6.411.889”.

En el Subtítulo 90, SALDO FINAL DE CAJA, sustituir la cantidad de “3.112.657” por “2.852.976”.

Glosas

En la Partida 09, Capítulo 01, programa 01, Glosa 17, agregar un inciso tercero del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación deberá entregar un informe, a más tardar el 31 de marzo del año 2004, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, con el detalle del número de unidades adquiridas y costo unitario de la configuración computacional, mobiliario, asistencia técnica y capacitación.”.

En la partida 09, capítulo 01, programa 01, subtítulo 25, ítem 33.511, Programas de Educación Básica, glosa 15, para agregar el siguiente inciso final: “Antes del mes de septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

En la partida 09, capítulo 01, programa 01, subtítulo 25, ítem 33.512, Programas de Educación Media, glosa 16, para incorporar el siguiente inciso final: “Antes del mes de

septiembre de cada año deberá informarse a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.”.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 04 Desarrollo Curricular y Evaluación, Subtítulo 25, ítem 33.383, Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media, para agregar el siguiente inciso final a la glosa 08: “Antes del mes de septiembre de cada año se informará a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección además del nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.”.

En la partida 09, Capítulo 1, Programa 09 Programa de Educación y Capacitación Permanente-Chile Califica, Subtítulo 25, ítem 33.098, Programa Especial de Educación Básica y Media, agregar en el inciso segundo de la glosa 04 después de la frase “Se creará un Registro” lo siguiente: “de libre entrada”, e incorporar el siguiente inciso final a esta glosa:

“Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este programa y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, monto, cantidad de alumnos que postularon al programa y cantidad de alumnos que aprobaron cuando corresponda.”.

Para agregar, a la Glosa 06 del capítulo 01, Programa 09, Educación y Capacitación Permanente-Chile Califica, Subtítulo 25, Ítem 33.401 (Proyectos de Articulación de Formación Técnica), un inciso final del siguiente tenor:

“Antes del mes de septiembre de cada año, y respecto de los doce meses anteriores, se deberá informar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado las instituciones que postularon para obtener fondos de este proyecto y las instituciones que efectivamente los obtuvieron, especificando, en este caso, el monto y objetivos. Asimismo, se deberá enviar copia de los convenios referidos a las antedichas Comisiones.”.

PARTIDA 10 MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobarla, con la siguiente enmienda:

En el Capítulo 07, Servicio Nacional de Menores, Programa 01, Subtítulo 25, ítem 33, asignación 220, reemplazar el guarismo “30” por “3°”.

PARTIDA 11 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Aprobarla, con la siguiente modificación:

Agregar en la glosa 02 del Capítulo 05, Subsecretaría de Investigaciones, Programa 01 a continuación de “\$ 271.497”, el vocablo “miles”.

PARTIDA 12 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

-Para incorporar el siguiente inciso segundo a la Glosa 04, asociada a la Partida:

“Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse a estos ítem, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y operación que son propios del funcionamiento de

las Entidades señaladas. Se exceptúan aquellos que pasen a integrarse a formar parte permanente de las inversiones señaladas, o sean requeridos para la puesta en servicio de las mismas, en cuyos casos quedarán sujetos a su determinación previa, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y de conformidad a los lineamientos que fije el Ministerio de Obras Públicas, y sean autorizados fundadamente por el Jefe del Servicio respectivo”.

-Para incorporar, en el Resumen de la Partida por Capítulos, como Glosa 02 la siguiente:

“02 (Común para los Capítulos 02 y 04)

La creación de asignaciones de proyectos nuevos, correspondientes a los ítem 61 al 74 del Subtítulo de Inversión Real, con excepción de las referidas a proyectos de conservación, mantención y reposición, deberán ser consultadas con el Gobierno Regional respectivo, el cual dispondrá de un plazo de 30 días para emitir su opinión sobre tales iniciativas de inversión.”.

Capítulo 02

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Programa 03

Dirección de Obras Hidráulicas

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “48.329.153”, por “49.329.153”.

Ítem 91 Libre

Reemplazar la cantidad “46.802.756”, por “47.802.756”.

Subtítulo 30 Inversión Sectorial de Asignación Regional.

Sustituir la cantidad “8.080.000”, por “10.080.000”.

Subtítulo 31 Inversión Real

Ítem 78 Programas de Inversión de Carácter Nacional

Reemplazar la cantidad “19.046.166”, por “18.046.166”.

Programa 04

Dirección de Vialidad

Glosa 05

Suprimirla.

Programa 11

Dirección de Planeamiento

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “57.650.324”, por “56.650.324”.

Ítem 91 Libre

Reemplazar la cantidad “56.136.101”, por “55.136.101”.

Subtítulo 33 Transferencia de Capital

Ítem 85-026 Empresa Metro S.A.

Sustituir la cantidad de “54.270.708”, por “53.270.708”.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros

superiores de agregación.

PARTIDA 13
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobarla, con las siguientes modificaciones:

Capítulo 01
Subsecretaría de Agricultura
Programa 01

1. INGRESOS (MILES)
Sustituir “33.148.924” por “32.509.641”.
En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “32.205.198” por “31.565.915” e igualmente en su ítem 91.
2. GASTOS (MILES)
Sustituir “33.148.924” por “32.509.641”.

Subtítulo 25. TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Sustituir “17.937.214” por “28.434.601”

Ítem 31. Transferencias al Sector Privado.
Reemplazar la suma de “673.211” por “12.229.852”.
Suprimir la asignación 002, Organismos Internacionales, y su monto de \$ 80.029.
Crear las siguientes asignaciones:
“371. Instituto de Investigaciones Agropecuarias (glosas 07, 09) con \$ 7.255.171.”.
“372. Fundación para la Innovación Agraria (glosa 07,09) con \$ 4.381.499.”.
Crear la siguiente glosa 07, nueva, asociada a los ítems 371 y 372:
“El presupuesto de dichos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura y será aprobado mediante resolución de ese Ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos. El Instituto de Investigaciones Agropecuarias sólo podrá contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.”.

Ítem 32. Transferencias a Organismos del Sector Público.
-Sustituir “16.462.929” por “15.403.675”.
-En el ítem 32.001, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, sustituir la cantidad de “7.949.796” por “7.683.442”.
-En el ítem 32.002, Corporación de Fomento de la Producción, sustituir la cantidad de “6.074.993” por “5.824.993”.
-En el ítem 32.006, Corporación de Fomento de la Producción-Seguro Agrícola, sustituir la cantidad “2.145.240” por “1.895.240”.
-Con la modificación precedente, las anteriores glosas 07 y 08, pasan a ser 08 y 09, respectivamente, asociadas a los ítem correspondientes.
-Suprimir el ítem 32.010, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y su monto.
-En el ítem 33.353, Programa Sistema Nacional de Menciones de Calidad Agropecuaria, asociar la glosa 05.

Subtítulo 33. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.
Sustituirlo por el siguiente:

Sub	Ítem	Denominaciones	Glosa	Miles de \$
-----	------	----------------	-------	-------------

Título				
33		Transferencias de Capital		2.196.179
	85	Aportes al Sector Privado		878.161
		031	Fundación Chile	09 878.161
	87	Aportes a otras entidades públicas		1.318.018
		001	Instituto Forestal	09 907.090
		003	Centro de Información de Recursos Naturales	09 410.928

Glosas:

Reemplazar la Glosa 08 -que ha pasado a ser 09- por la siguiente: “El Ministerio de Agricultura deberá presentar el 30 de junio de 2003 al Ministerio de Hacienda y a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un plan de normalización y sustentabilidad financiera, para cada Instituto. Asimismo, deberá proponer una metodología de asignación de los recursos en función de factores objetivos de medición del desempeño.”.

Capítulo 02

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

1. INGRESOS (MILES)

Sustituir “2.800.719” por “2.647.102”.

-En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “2.775.437” por “2.621.820” y en su ítem 91, la cantidad de “2.242.056” por “2.088.439”.

2. GASTOS (MILES)

Sustituir “2.800.719” por “2.647.102”.

Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Sustituir “164.861” por “11.244” e igualmente en el ítem 31, Transferencias al Sector Privado.

-Suprimir el ítem 31.002 Organismos Internacionales y su monto.

Capítulo 03

Instituto de Desarrollo Agropecuario

1. INGRESOS (MILES)

Sustituir “107.224.850” por “107.017.750”.

-En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “66.855.066” por “66.647.966”, y en su ítem 91, la cantidad de “61.335.494” por “61.128.394”.

2. GASTOS (MILES)

Sustituir “107.224.850” por “107.017.750”.

Subtítulo 25 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Sustituir “46.769.868” por “46.562.768”.

-En el ítem 31, Transferencias al Sector Privado, sustituir “45.647.580” por “46.477.956”.

-En el ítem 31.381, Bonificación a la Inversión Agrícola y Ganadera, sustituir “4.430.571” por “4.180.571”.

-En el ítem 31.382, Programa de Riego, sustituir la cantidad de “5.059.822” por

“4.809.822”.

-En el ítem 31.403, Servicios Fomento Desarrollo Local sustituir la cantidad “5.708.348” por “7.038.724”.

-Suprimir el ítem 32 Transferencias a Organismos del Sector Público, con “1.037.476” y la asignación 006 Gobierno Regional Región IV Coquimbo en el mismo monto.

En la Glosa 08 (asignación 403) incorporar como inciso segundo lo siguiente:

“Incluye \$ 1.037.476 miles para el desarrollo de un Programa de Asistencia Agrícola de la IV Región, que se llevará a efecto a través de un Convenio de Programación, con el Gobierno Regional Región IV Coquimbo. Considera \$ 205.774 miles, para Gastos en personal, \$ 164.328 miles, para Gastos de Operación e Inversión”.

-Sustituir las glosas 09 y 010 por las siguientes:

“09 Con cargo a esta asignación, se podrán adquirir bonos subordinados de instituciones financieras que con estos recursos financien préstamos a pequeños productores agrícolas y se comprometan a desarrollar plataformas especializadas de atención a dicho sector o licitar entre dichas instituciones, incluido el Banco del Estado de Chile, la administración delegada de estos recursos, con las finalidades antes señaladas y conforme a las condiciones y modalidades que se establezcan por decreto supremo del Ministerio de Agricultura suscrito, además, por el ministro de Hacienda.”.

“10 El Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados el 31 de julio de 2003 y el 31 de enero del año 2004 informes semestrales sobre el monto de la deuda, la cartera de baja recuperabilidad, las recuperaciones, colocaciones, condonaciones y castigos para cada una de las líneas de crédito que otorga al 31 de julio y 31 de diciembre de 2003.

Además, cada informe deberá incorporar el calendario de pagos de dicha deuda para los próximos seis meses, con indicación de los años de asignación de los créditos.”.

Capítulo 04

Servicio Agrícola y Ganadero

INGRESOS (MILES)

Sustituir “39.521.558” por “40.521.558”.

-En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “27.421.641” por “28.421.641” y en su ítem 91, la cantidad de “26.829.746” por “27.829.746”.

GASTOS (MILES)

Sustituir “39.521.558” por “40.521.558”.

-Incorporar la siguiente glosa 04 asociada al ítem 31.002, Organismos Internacionales.

“04 Para aplicación Convenios Binacional Chile-Perú, para control y erradicación de la mosca de la fruta.”.

-En el ítem 31.404. Programa para la Recuperación de Suelos Degradados, sustituir la suma de “10.261.331” por “11.261.331”, y asociar a éste las glosas 05, 06 y 09.

-En el ítem 31.407, Fondo Mejoramiento Patrimonio Sanitario, asociar las glosas 07 y 09.

-En el ítem 33.363, Programa Inspecciones Exportaciones, asociar las glosas 08 y 09.

-En el ítem 33.367, Erradicación Tuberculosis, Brucelosis y Control Residuos Bovinos, asociar la glosa 09.

-Incorporar la siguiente glosa 09:

“09 A más tardar el 31 de julio del año 2003, el Servicio Agrícola y Ganadero deberá entregar a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados

un informe que incluya los objetivos y cobertura del programa, así como las metas cualitativas y cuantitativas para el año 2003.

Asimismo, el 31 de marzo de 2004 deberá remitirse a dichas Comisiones la evaluación final del programa.”.

-0-

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

PARTIDA 14
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 15
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 16
MINISTERIO DE SALUD

Aprobarla sin modificaciones.

PARTIDA 17
MINISTERIO DE MINERÍA

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 18
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

-Incorporar, en la glosa 02 de la Partida, asociada al Subtítulo 31, en su numeral I, Ítem 92 Vivienda Serviu, letra a) Básicas, el siguiente párrafo segundo:

“Se podrá pagar en el mes de enero, a través de cuentas complementarias, obligaciones generadas por obras del Programa 2002, contratadas mediante resoluciones ingresadas a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2002, debiendo proceder a su regularización presupuestaria a más tardar en el mes de febrero del año 2003. La aplicación de esta facultad estará sujeta al envío previo, a la Dirección de Presupuestos, de información detallada acerca de las asignaciones de inversión y montos involucrados”.

-Incorporar, en la misma Glosa 02, asociada al Subtítulo 31, en el número II, Ítem 96, Programas Concursables, letra a), Pavimentos Participativos, un párrafo final, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 31 de enero del año 2003, el monto de arrastre con que finalizó este programa durante el año 2002.”.

PARTIDA 19
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Aprobarla, con la siguiente enmienda:

Incorporar en el Capítulo 01 Secretaría y Administración General de Transportes, Programa 03: Directorio de Transporte de Santiago, la siguiente Glosa 02 Asociada al Subtítulo 31, ítem 53:

“02 Los recursos consultados en este ítem serán asignados mediante propuesta pública. Tal asignación será informada semestralmente a las Comisiones de Transportes del Senado y de la Cámara de Diputados, especificándose las entidades adjudicatarias, el objeto del estudio y su monto. Esta información será enviada por el Ministerio dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo semestre”.

PARTIDA 20

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Aprobarla, con las modificaciones que se indican:

-En el Capítulo 01 Secretaría General de Gobierno, Programa 01, GLOSAS, incorporar las siguientes Glosas 05 y 06 asociada al ítem 33.316 del Subtítulo 25:

“05 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión y cultura realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.

06 Deberá informarse trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado la distribución de los fondos contemplados en esta asignación, especificando las características y objetivos de los programas de difusión y cultura financiados, los recursos destinados y el organismo ejecutor.”.

En el Capítulo 01 Secretaría General de Gobierno, Programa 02 Fortalecimiento Sociedad Civil, agregar a la letra b) de la Glosa 01 el siguiente párrafo:

“El Ministerio elaborará semestralmente una nómina de las adjudicaciones efectuadas, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo semestre”.

-Cambiar la denominación de la asignación 561, “Fondo Antena”, contenida en el Capítulo 02, Consejo Nacional de Televisión, Programa 01, Subtítulo 25, Ítem 33, por la siguiente: “Fondo Antena y medios de recepción satelital”.

-En el Capítulo 03 Instituto Nacional de Deportes, Programa 01:

Subtítulo 31:

En el ítem 53 “Estudios para Inversiones”, incorporar “09”, en la columna “Glosa N° “.

GLOSAS:

En la Glosa 03, letra a) suprimir la expresión “hasta 220” e incorporar a continuación de “ley N° 19.712” lo siguiente: “ Las contrataciones se efectuarán mediante resoluciones del Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos”.

En la Glosa 09, incorporar al final de su texto, los siguientes incisos:

“El Servicio informará semestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto de la ejecución incluidas las obligaciones devengadas y no pagadas, de los recursos asignados al Fondo, determinando monto y beneficiario. Dicha información será proporcionada dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.

El Instituto Nacional de Deportes deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de los montos específicos destinados a las finalidades del Fondo nacional, sus beneficiarios, la identificación de los

proyectos a financiar y su período de ejecución.”.

PARTIDA 21
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

Aprobarla, con las siguientes enmiendas:

CAPÍTULO 01

Programa 01

Subsecretaría de Planificación y Cooperación

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “20.962.290” por “20.937.290” y en su ítem 91, Libre, la cantidad de “19.875.805” por “19.850.805”.

-Sustituir, en el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad de “1.137.493” por “1.112.493”.

-En el Subtítulo 25, ítem 33, asignación 320, Programas Especiales; asignación 322, Programa Iniciativa Científica Millenium y en el ítem 44, asignación 015, Programas Convenios Internacionales, contemplar la siguiente glosa:

“07 Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de agosto del año 2003, sobre cobertura efectiva y el cumplimiento de metas de estos Programas, los proyectos asignados, su monto y los organismos ejecutores, de manera desagregada.”.

En el Subtítulo 25, ítem 33; asignación 324 Programa Becas artículo 27 ley N° 19.595 y asignación 327 Programa Becas DFL N° 22 (Ed. de 1981), agregar una glosa 08, del siguiente tenor:

“08 La Subsecretaría de Planificación y Cooperación enviará a más tardar el 31 de marzo de 2003, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados una nómina de las personas beneficiarias de las becas durante los años 1997 a 2002, indicando el objeto de la beca y su monto, como igualmente el país donde ella se cursará, en su caso.”.

Programa 02

Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra

-Sustituir, en el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, la cantidad de “5.858.668” por “5.833.668” e igualmente en su ítem 91.

-Sustituir, en el Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, la cantidad de “224.630” por “199.630”.

Programa 04

Programa de Desarrollo Indígena Mideplan-Bid

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “5.160.222” por “4.785.222”; en su ítem 91 la cantidad de “4.439.295” por “4.414.295” y en su ítem 92 “720.927” por “370.927”.

-Sustituir, en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad de “356.514” por “331.514” y en el Subtítulo 50, Servicio de la Deuda Pública, sustituir “720.927” por “570.927, e igualmente en su ítem 91 y asignación 001.

-Sustituir en el Subtítulo 50 Servicio de la Deuda Pública “570.927” por “370.927” e igualmente en su ítem 91 y asignación 001.

-Agregar, en la glosa 01, antes del punto final (.), lo siguiente: “y a las 6 personas a cargo de las Unidades Ejecutoras Zonales”.

-Modificar el inciso cuarto de la glosa 03, agregando después de las palabras “público conocimiento” lo siguiente: “, que será enviado a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados”.

-Agregar en el inciso cuarto de la glosa 03, a continuación del punto aparte, lo siguiente: “Además dicho informe deberá contener los antecedentes laborales de cada promotor contratado, así como una evaluación de su gestión.”.

-Incorporar la siguiente Glosa 04 asociada a los Subtítulos 25 ítem 33.002 y al Subtítulo 33 ítem 85:

“04 La Subsecretaría proporcionará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un listado de proyectos o programas financiados con cargo a estos recursos, especificando su monto, número de beneficiarios y el ejecutor. Dicha información será enviada dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

CAPÍTULO 02

Programa 01

Fondo de Solidaridad e Inversión Social

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “22.283.949” por “22.258.949” e igualmente en su ítem 91.

-Sustituir, en el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, la cantidad de “997.868” por “972.868”.

-Incluir la glosa 06 en el ítem 31, asignaciones 538; 539; 541; 544 y 545 y en el subtítulo 33, ítem 80, asignaciones 004; 005; 006 y 007.

--Incorporar la siguiente Glosa 08, asociada al Subtítulo 33 ítem 87.001

“08 El Servicio deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados de la distribución a nivel comunal de los fondos consultados en este ítem. Dicha información será enviada dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre”.

CAPÍTULO 04

Programa 01

Servicio Nacional de la Mujer

-Incluir en el subtítulo 25, ítem 31 “Transferencias al Sector Privado” en las asignaciones 606 “Centros de Atención Integral y Prevención VIF” y 610 “Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de Microempresarias”, la siguiente glosa 05:

“05.- Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de agosto del año 2003, sobre la cobertura efectiva, de ambos programas, y el cumplimiento de metas de estas asignaciones, de manera desagregada y el informe de evaluación de estos programas.”.

CAPÍTULO 06

Programa 01

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

-Consultar, en el Subtítulo 33, ítem 85, asignación 043, Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, la siguiente glosa:

“07 A más tardar al 30 de septiembre del año 2003, la Conadi deberá entregar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya los objetivos y cobertura del Programa, detallando el grado de avance del mismo, a nivel comunal, regional y nacional. En dicho informe, deberán quedar claramente especificados el número de beneficiarios del Programa, los montos de los recursos dedicados a la adquisición de tierras y aguas, las superficies de tierras y el volumen de derechos de agua transferidos a los beneficiarios y las personas jurídicas o naturales a las cuales la Corporación adquirió dichos activos. Además se informará de los compromisos de gestión derivados de la evaluación del programa que se hizo durante el año 2002.”.

-Contemplar la siguiente glosa general:

“08 A más tardar al 30 de septiembre del año 2003, la Corporación deberá entregar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya el estado de avance del Plan de Reestructuración de Conadi.”.

Capítulo 07

Programa 01

Fondo Nacional de la Discapacidad.

-Sustituir, en el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, la cantidad de “3.167.390” por “3.417.390” e igualmente en su ítem 91.

-Sustituir, en el Subtítulo 25, “Transferencias Corrientes” la cantidad de “2.802.345” por “3.052.345” e igualmente en su ítem 31 y asignación 581.

-Agregar, en el encabezamiento, a continuación de “(01)” la siguiente glosa “(05)”:

“05 Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan discapacitados entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con el Fondo para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a los discapacitados, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá al Fondo.”.

-Agregar, en el Subtítulo 25, ítem 31, Transferencias al Sector Privado”, la siguiente glosa:

“06 Informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, al 31 de agosto del año 2003, sobre el estado de estas transferencias”.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

-0-

PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Aprobarla, con las modificaciones que se indican:

Agregar en el Capítulo 01, Secretaría General de la Presidencia de la República, Programa 01, la siguiente glosa 04:

“04 Respecto del Programa de Reformas del Estado, el Ministerio deberá enviar, semestralmente, a las Comisiones de Hacienda y Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, copias de los estudios e informes que se hubieren elaborado en el período. Dichos documentos se remitirán dentro de los treinta días siguientes al de vencimiento del respectivo semestre.”.

-Capítulo 03 Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, sustituir la cantidad de “967.730” por “1.067.730”.

Subtítulo 25:

Incorporar, el ítem “Transferencias a Otras Entidades Públicas” con Miles \$ “100.000”, y su asignación “700” Fondo Nacional del Adulto Mayor”, Glosa N° “04” y Miles de \$ “100.000”.

GLOSAS:

En la Glosa 01 letra a) “Dotación máxima de personal”, incorporar lo siguiente:

“No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación”.

Incorporar la siguiente glosa 04: (Asociada al ítem 33.700)

“04 Durante el año 2003, el Servicio dispondrá la ejecución de este programa con un diseño de proyecto piloto anual a ejecutarse en las regiones que defina, conforme a los términos y requisitos dispuestos en la ley N° 19.828.

El Servicio deberá efectuar una evaluación de los resultados del proyecto al primer semestre y su proyección para el resto del año, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, la que será enviada a la Dirección de Presupuestos”.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación

-0-

PARTIDA 23 MINISTERIO PÚBLICO

Aprobarla, sin enmiendas.

PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

Aprobarla, con las siguientes modificaciones.

Capítulo 01 Fisco, Programa 02 Subsidios

--Subtítulo 25	Glosa N°	Miles \$
Incorporar el siguiente ítem:		
31.018 Compensación artículo 3° DFL.(MOP)N° 70,de 1988	02.08	500.000

Glosas

Agregar a la Glosa 01 el siguiente inciso segundo:

“La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre”.

Agregar la siguiente glosa 08, al Programa 02:

“08 Con cargo a este ítem se pagarán, durante el año 2003, las compensaciones originadas en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas. El decreto supremo a que alude el inciso primero de dicha disposición, podrá ser dictado a contar de la fecha de publicación de esta ley rigiendo, en todo caso, desde el 1 de enero del año 2003”.

Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias

Subtítulo 25

Sustituir en el ítem 33.104 Provisión para Financiamientos Comprometidos, la cantidad de “\$ 260.911.300”, por “\$ 259.433.318”, ambas en miles.

GLOSAS:

A la Glosa 15 para agregar al inciso primero el siguiente párrafo:

“Con todo, los aludidos decretos podrán dictarse sin sujeción a las condiciones y plazos antes señalados, cuando en una o más regiones determinadas se registre una tasa de desocupación igual o superior al 10%, con el objeto de aplicar los recursos en dichas regiones”.

Capítulo 01, “Fisco”, Programa 04, Servicio de la Deuda Pública

Sustituir en el subtítulo 50, ítem 91, Deuda Pública Externa, asignación 004, Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda, la cantidad de “\$ 86.372.914 miles”, por “\$ 86.022.914

miles”.

Capítulo 01, “Fisco”, Programa 05, Subtítulo 80

-Incrementar el ítem 54.001 “Contraloría General de la República” en \$ “150.000”miles.

-En el ítem 55, asignación 001 Secretaría y Administración General, sustituir la cantidad de “55.387.264” por “55.586.564”, en la asignación 002, Servicio de Gobierno Interior, sustituir la cantidad de “14.643.473” por “14.563.883” y en la asignación 005, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sustituir la cantidad “115.970.212”, por “115.950.502”.

-Sustituir en el ítem 63, asignación 001, Subsecretaría de Agricultura la cantidad de “32.205.198” por “31.565.915”, en la asignación 002 Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la cantidad de “2.242.056” por “2.088.439”, en la asignación 003 Instituto de Desarrollo Agropecuario, la cantidad “61.335.494” por “61.128.394” y en la asignación 004, Servicio Agrícola y Ganadero, la cantidad “26.829.746” por “27.829.746”.

-Incrementar, en el ítem 71, Ministerio de Planificación y Cooperación, asignación 007, Fondo Nacional de la Discapacidad, en \$ 250.000 miles, sustituyendo la cantidad de “\$ 3.167.390 miles”, por la “\$ 3.417.390 miles”.

-Reducir, en el ítem 71, Ministerio de Planificación y Cooperación, asignación 001, Subsecretaría de Planificación y Cooperación, en \$ 75.000 miles, modificando la cantidad de “\$ 38.425.086 miles”, por “\$ 38.350.086 miles”.

-Reducir, en el ítem 71, Ministerio de Planificación y Cooperación, asignación 002, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, en \$ 25.000 miles, modificando la cifra de “\$ 22.283.949 miles”, por “\$ 22.258.949 miles”.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

-0-

ARTICULADO DEL PROYECTO

Aprobarlo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

Artículo 1°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2003, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

		En Miles de \$	
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	12.848.900.197	958.654.590	11.890.245.607
INGRESOS DE OPERACIÓN	659.859.347	6.213.523	653.645.824
IMPOSICIONES PREVISIONALES	718.960.317		718.960.317
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017		8.336.278.017

VENTA DE ACTIVOS	465.637.242		465.637.242
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	170.199.669		170.199.669
TRANSFERENCIAS	1.041.543.018	952.441.067	89.101.951
OTROS INGRESOS	1.194.712.643		1.194.712.643
ENDEUDAMIENTO	100.691.812		100.691.812
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	26.889.964		26.889.964
SALDO INICIAL DE CAJA	134.128.168		134.128.168
GASTOS	12.848.900.197	958.654.590	11.890.245.607
GASTOS EN PERSONAL	1.955.148.455		1.955.148.455
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	591.433.924		591.433.924
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	69.824.098		69.824.098
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.206.175.968		3.206.175.968
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.641.480.470	613.611.897	3.027.868.573
INVERSIÓN SECTORIAL DE ASIGNACIÓN REGIONAL	45.481.912		45.481.912
INVERSIÓN REAL	921.651.340		921.651.340
INVERSIÓN FINANCIERA	903.597.653		903.597.653
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.051.505.806	249.981.172	801.524.634
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	290.613.764	95.061.521	195.552.243
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	39.614.652		39.614.652
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.010.658		3.010.658
SALDO FINAL DE CAJA	129.361.497		129.361.497

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	En Miles de US\$ Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	923.135		923.135
INGRESOS DE OPERACIÓN	274.823		274.823
INGRESOS TRIBUTARIOS	221.600		221.600
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	819		819
TRANSFERENCIAS	1.617		1.617
OTROS INGRESOS	-936.360		-936.360
ENDEUDAMIENTO	1.325.641		1.325.641
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700		700

SALDO INICIAL DE CAJA	34.295	34.295
GASTOS	923.135	923.135
GASTOS EN PERSONAL	104.712	104.712
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	148.964	148.964
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	16.369	16.369
PRESTACIONES PREVISIONALES	598	598
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.106	35.106
INVERSIÓN REAL	48.030	48.030
INVERSIÓN FINANCIERA	823	823
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-245.738	-245.738
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	783.540	783.540
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	609	609
SALDO FINAL DE CAJA	30.101	30.101

Artículo 2º

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2003, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	179.833.632	217.259
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017	221.600
VENTA DE ACTIVOS	42.435	
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.881.255	
TRANSFERENCIAS	3.747.915	1.617
OTROS INGRESOS	785.089.712	-965.222
ENDEUDAMIENTO		1.325.641
SALDO INICIAL DE CAJA	110.000.000	30.000
TOTAL INGRESOS	9.418.872.966	830.895
APORTE FISCAL:		
Presidencia de la República	6.540.640	
Congreso Nacional	45.752.726	
Poder Judicial	116.008.484	

Contraloría General de la República	19.203.049	
Ministerio del Interior	227.471.896	
Ministerio de Relaciones Exteriores	17.597.469	115.747
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	40.894.196	
Ministerio de Hacienda	125.838.091	
Ministerio de Educación	1.954.656.137	
Ministerio de Justicia	205.483.961	
Ministerio de Defensa Nacional	831.184.500	147.736
Ministerio de Obras Públicas	520.646.014	
Ministerio de Agricultura	144.065.076	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.418.269	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.674.065.583	
Ministerio de Salud	656.691.158	
Ministerio de Minería	22.548.922	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	302.661.729	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	45.547.165	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.130.624	
Ministerio de Planificación y Cooperación	93.341.478	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.164.071	
Ministerio Público	44.721.399	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
-Operaciones Complementarias	738.971.091	-216.028
-Servicio de la Deuda Pública	164.120.568	783.440
-Subsidios	367.148.670	
TOTAL APORTES	9.418.872.966	830.895

Artículo 3°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 1.325.641 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 174.359 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del tesorero general de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea

amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2003 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2003, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

En los decretos que se expidan conforme al inciso anterior, podrá incluirse la facultad de celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas respecto de las obligaciones que autoricen, en los términos que se establezcan en los respectivos decretos o en los que se dicten de igual forma al efecto.”.

Artículo 4°

Sustituir en el párrafo final de su inciso final la expresión: “al conjunto de” por “a cada una de las”.

Artículo 6°

Incorporar los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“A contar del 1 de junio del año 2003, la propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los estudios y proyectos de inversión a que se refiere el inciso anterior, cuando el monto total del proyecto contenido en el decreto o resolución de identificación sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios para inversión, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios para inversión.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento que se establezca en un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda, que deberá ser dictado dentro de los noventa días siguientes al de entrada en vigencia de esta ley.”.

Artículo 13

Incorporar los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, nuevos:

“Las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma que se exprese el pago, deberán informar a el o los Jefes del Servicio respectivo, a través de la unidad correspondiente, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberán individualizar al otro Servicio, especificando la calidad jurídica con que laboran en él, el monto de los emolumentos correspondientes, las tareas contratadas y la duración de la prestación de sus servicios. Copia de los antecedentes mencionados deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.

Al momento de suscribirse un contrato a honorarios, el Servicio correspondiente tendrá la obligación de requerir la información señalada en el inciso anterior, debiendo el Jefe de Servicio constatar que no se produzca un actual o eventual conflicto de intereses por

el cumplimiento de las funciones contratadas, y certificar tal circunstancia. Se entenderá que hay conflicto de intereses cuando las labores encomendadas en los diversos organismos pongan a la persona a quien se le ha encomendado tareas en ambos, en situación de lesionar los objetivos de cualquiera de esas entidades o cuando sus propios intereses personales puedan pugnar con los de alguna de ellas.

En el caso que una persona tenga más de un contrato a honorarios en entidades públicas, requerirá de la visación previa, en el acto administrativo correspondiente, del ministro respectivo.

La misma visación será exigible cuando la persona contratada a honorarios tenga, además, un contrato con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la repartición en que presta servicios.

Se exceptúan de las normas establecidas en los dos incisos anteriores las labores de docencia que dichas personas desarrollen en instituciones de educación superior.

Durante 2003, las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Del mismo modo, cada Jefe de Servicio deberá informar a todos quienes laboren en él, en cualquier condición jurídica, acerca de las diversas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las leyes, tales como la N° 18.834, Estatuto Administrativo, la N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y otras que afecten a la repartición correspondiente.

Aquellos programas presupuestarios en que laboren mayoritariamente personas contratadas a honorarios, serán regulados por resolución de las entidades correspondientes en cuanto a las condiciones y modalidades de su desempeño, instrumentos que serán dictados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.”.

Artículo 16

Incorporar el siguiente inciso segundo:

“Las entidades señaladas en el inciso anterior deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, antes del 30 de abril de 2003, un informe de los gastos en publicidad y difusión que hubieren efectuado en el ejercicio presupuestario 2002, especificando las actividades realizadas y su monto respectivo. Dicha Dirección remitirá los referidos informes a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento de tal plazo.”.

Artículo 17

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

Sustituir en su inciso primero la palabra “indicar” por “identificar”.

Suprimir en su inciso segundo la frase: “identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo”.

Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“No obstante lo anterior, cuando las transferencias a dichas entidades no excedan en el ejercicio presupuestario del equivalente en pesos de quinientas unidades tributarias mensuales, el informe que deba remitirse sólo comprenderá la identificación del receptor de la transferencia, con expresión de su rol único tributario, el objeto de aquélla y su monto.

Igualmente, los órganos y servicios públicos que les corresponda autorizar o registrar donaciones con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247 y en el Párrafo 5° del Título III de la ley N° 19.712, deberán emitir un listado anual, identificando

al receptor de la donación, con expresión de su rol único tributario, el objeto de aquélla y el monto recibido. Dicha información deberá ser remitida a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, durante el mes de enero del año 2004.”.

Artículo 18

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.

3. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los sesenta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central; de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo semestre.

5. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.”.

Artículo 19

Sustituir en su inciso cuarto los vocablos “las recomendaciones” y “formulen” por las palabras “los compromisos” y “determinen”, respectivamente, y suprimir la coma (,) que sigue a la palabra “dentro”.

para el año 2003 es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY :

“I.- CÁLCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2003, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

		En Miles de \$	
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	12.848.900.197	958.654.590	11.890.245.607
INGRESOS DE OPERACIÓN	659.859.347	6.213.523	653.645.824
IMPOSICIONES PREVISIONALES	718.960.317		718.960.317
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017		8.336.278.017
VENTA DE ACTIVOS	465.637.242		465.637.242
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	170.199.669		170.199.669
TRANSFERENCIAS	1.041.543.018	952.441.067	89.101.951
OTROS INGRESOS	1.194.712.643		1.194.712.643
ENDEUDAMIENTO	100.691.812		100.691.812
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	26.889.964		26.889.964
SALDO INICIAL DE CAJA	134.128.168		134.128.168
GASTOS	12.848.900.197	958.654.590	11.890.245.607
GASTOS EN PERSONAL	1.955.148.455		1.955.148.455
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	591.433.924		591.433.924
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	69.824.098		69.824.098
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.206.175.968		3.206.175.968
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.641.480.470	613.611.897	3.027.868.573
INVERSIÓN SECTORIAL DE ASIGNACIÓN REGIONAL	45.481.912		45.481.912
INVERSIÓN REAL	921.651.340		921.651.340
INVERSIÓN FINANCIERA	903.597.653		903.597.653
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.051.505.806	249.981.172	801.524.634
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	290.613.764	95.061.521	195.552.243
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	39.614.652		39.614.652

OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.010.658	3.010.658
SALDO FINAL DE CAJA	129.361.497	129.361.497

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	En Miles de US\$ Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	923.135		923.135
INGRESOS DE OPERACIÓN	274.823		274.823
INGRESOS TRIBUTARIOS	221.600		221.600
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	819		819
TRANSFERENCIAS	1.617		1.617
OTROS INGRESOS	-936.360		-936.360
ENDEUDAMIENTO	1.325.641		1.325.641
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700		700
SALDO INICIAL DE CAJA	34.295		34.295
GASTOS	923.135		923.135
GASTOS EN PERSONAL	104.712		104.712
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	148.964		148.964
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	16.369		16.369
PRESTACIONES PREVISIONALES	598		598
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.106		35.106
INVERSIÓN REAL	48.030		48.030
INVERSIÓN FINANCIERA	823		823
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-245.738		-245.738
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	783.540		783.540
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21		21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	609		609
SALDO FINAL DE CAJA	30.101		30.101

Artículo 2º

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2003, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		

INGRESOS DE OPERACIÓN	179.833.632	217.259
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017	221.600
VENTA DE ACTIVOS	42.435	
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.881.255	
TRANSFERENCIAS	3.747.915	1.617
OTROS INGRESOS	785.089.712	-965.222
ENDEUDAMIENTO		1.325.641
SALDO INICIAL DE CAJA	110.000.000	30.000
TOTAL INGRESOS	9.418.872.966	830.895

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.540.640	
Congreso Nacional	45.752.726	
Poder Judicial	116.008.484	
Contraloría General de la República	19.203.049	
Ministerio del Interior	227.471.896	
Ministerio de Relaciones Exteriores	17.597.469	115.747
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	40.894.196	
Ministerio de Hacienda	125.838.091	
Ministerio de Educación	1.954.656.137	
Ministerio de Justicia	205.483.961	
Ministerio de Defensa Nacional	831.184.500	147.736
Ministerio de Obras Públicas	520.646.014	
Ministerio de Agricultura	144.065.076	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.418.269	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.674.065.583	
Ministerio de Salud	656.691.158	
Ministerio de Minería	22.548.922	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	302.661.729	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	45.547.165	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.130.624	
Ministerio de Planificación y Cooperación	93.341.478	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.164.071	
Ministerio Público	44.721.399	

Programas Especiales del Tesoro Público:

-Operaciones Complementarias	738.971.091	-216.028
-Servicio de la Deuda Pública	164.120.568	783.440
-Subsidios	367.148.670	
TOTAL APORTES	9.418.872.966	830.895

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 1.325.641 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 174.359 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del tesorero general de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2003 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2003, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

En los decretos que se expidan conforme al inciso anterior, podrá incluirse la facultad de celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas respecto de las obligaciones que autoricen, en los términos que se establezcan en los respectivos decretos o en los que se dicten de igual forma al efecto.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades,

aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del ministro del ramo respectivo. Para estos efectos, las entidades antes señaladas deberán acompañar los antecedentes y demás información que les sean requeridas por el referido Ministerio.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el Intendente Regional respectivo, quien la ejercerá a través de resoluciones que sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 “Terrenos y Edificios”, en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, y para el ítem 53 “Estudios para Inversiones”.

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2003, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2003, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

A contar del 1 de junio del año 2003, la propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los estudios y proyectos de inversión a que se refiere el inciso

anterior, cuando el monto total del proyecto contenido en el decreto o resolución de identificación sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios para inversión, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios para inversión.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento que se establezca en un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda, que deberá ser dictado dentro de los noventa días siguientes al de entrada en vigencia de esta ley.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2003, o se hubieren iniciado en 2000, 2001 y 2002, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2003, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33, 86 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de

cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso precedente no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada del Ministerio de Hacienda, en la cual deberá fijarse los términos en que podrá convenirse la obligación de pago correspondiente.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refieren los incisos anteriores cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma que se exprese el pago, deberán informar a el o los Jefes del Servicio respectivo, a través de la unidad correspondiente, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberán individualizar al otro Servicio, especificando la calidad jurídica con que laboran en él, el monto de los emolumentos correspondientes, las tareas contratadas y la duración de la prestación de sus servicios. Copia de los antecedentes mencionados deberá ser remitida a la Contraloría General de la República.

Al momento de suscribirse un contrato a honorarios, el Servicio correspondiente tendrá la obligación de requerir la información señalada en el inciso anterior, debiendo el Jefe de Servicio constatar que no se produzca un actual o eventual conflicto de intereses por el cumplimiento de las funciones contratadas, y certificar tal circunstancia. Se entenderá que hay conflicto de intereses cuando las labores encomendadas en los diversos organismos pongan a la persona a quien se le ha encomendado tareas en ambos, en situación de lesionar los objetivos de cualquiera de esas entidades o cuando sus propios intereses personales puedan pugnar con los de alguna de ellas.

En el caso que una persona tenga más de un contrato a honorarios en entidades públicas, requerirá de la visación previa, en el acto administrativo correspondiente, del

ministro respectivo.

La misma visación será exigible cuando la persona contratada a honorarios tenga, además, un contrato con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la repartición en que presta servicios.

Se exceptúan de las normas establecidas en los dos incisos anteriores las labores de docencia que dichas personas desarrollen en instituciones de educación superior.

Durante 2003, las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Del mismo modo, cada Jefe de Servicio deberá informar a todos quienes laboren en él, en cualquier condición jurídica, acerca de las diversas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que establecen las leyes, tales como la N° 18.834, Estatuto Administrativo, la N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y otras que afecten a la repartición correspondiente.

Aquellos programas presupuestarios en que laboren mayoritariamente personas contratadas a honorarios, serán regulados por resolución de las entidades correspondientes en cuanto a las condiciones y modalidades de su desempeño, instrumentos que serán dictados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2003 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 a 2002, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Las entidades señaladas en el inciso anterior deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, antes del 30 de abril de 2003, un informe de los gastos en publicidad y

difusión que hubieren efectuado en el ejercicio presupuestario 2002, especificando las actividades realizadas y su monto respectivo. Dicha Dirección remitirá los referidos informes a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento de tal plazo.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán identificar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

No obstante lo anterior, cuando las transferencias a dichas entidades no excedan en el ejercicio presupuestario del equivalente en pesos de quinientas unidades tributarias mensuales, el informe que deba remitirse sólo comprenderá la identificación del receptor de la transferencia, con expresión de su rol único tributario, el objeto de aquélla y su monto.

Igualmente, los órganos y servicios públicos que les corresponda autorizar o registrar donaciones con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247 y en el Párrafo 5° del Título III de la ley N° 19.712, deberán emitir un listado anual, identificando al receptor de la donación, con expresión de su rol único tributario, el objeto de aquélla y el monto recibido. Dicha información deberá ser remitida a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, durante el mes de enero del año 2004.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.

3. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los sesenta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central; de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo semestre.

5. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo

a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2003; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto, las entidades participantes en su ejecución y los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los compromisos que, en su caso, se determinen. El referido Ministerio comunicará dentro de los treinta días siguientes al de publicación de esta ley, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2003 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás

características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio Intendente.

Artículo 23.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2003, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°.”.

-0-

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de septiembre, 8 y 30 de octubre, 12 y 13 de noviembre de 2002, con asistencia de los honorables senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet, y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alberto Espina Otero (Antonio Horvath Kiss), Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot, Roberto Muñoz Barra (Jaime Gazmuri Mujica) (Fernando Flores Labra), Jovino Novoa Vásquez, Jaime Naranjo Ortiz, Jaime Orpis Bouchón, Sergio Páez Verdugo, Hosaín Sabag Castillo y Ramón Vega Hidalgo (Fernando Cordero Rusque), y los honorables diputados señora Carolina Tohá Morales (Eugenio Tuma Zedan) (Jaime Quintana Leal) (Carlos Montes Cisternas) y señores Claudio Alvarado Andrade (Sergio Correa De la Cerda), Rodrigo Álvarez Zenteno (Carlos Recondo Lavanderos), Alberto Cardemil Herrera (Mario Bertolino Rendic), Julio Dittborn Cordua, Camilo Escalona Medina, Carlos Hidalgo González, Enrique Jaramillo Becker, Eduardo Lagos Herrera (Carlos Montes Cisternas), Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, Exequiel Silva Ortiz (María Eugenia Mella Gajardo) (Edgardo Riveros Marín) y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión especial Mixta, a 18 de noviembre de 2002.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE, Secretario de la Comisión especial Mixta de Presupuestos.